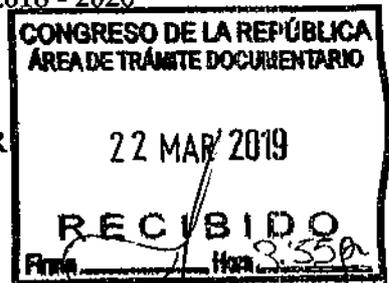


COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2018 - 2020

INFORME FINAL N° 19

EXPEDIENTE 144-2018-2020/CEP-CR



CARGO

I. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Lima, el viernes 22 de marzo de 2019, en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya De la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Sexta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, con la presencia de los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el primer párrafo del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el "CÓDIGO"); así como en literal f) del artículo 17 y en el primer párrafo del artículo 35¹ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el "REGLAMENTO"), se analizó el Expediente N° 144-2018-2020/ CEP-CR, recaído en la denuncia de parte seguida contra el congresista *Yonhy Lescano Ancieta*, debatiéndose y aprobándose el presente Informe Final.

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 17. Funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria

Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

[...]

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

Artículo 35. Resolución Final

La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética.

II. ANTECEDENTES

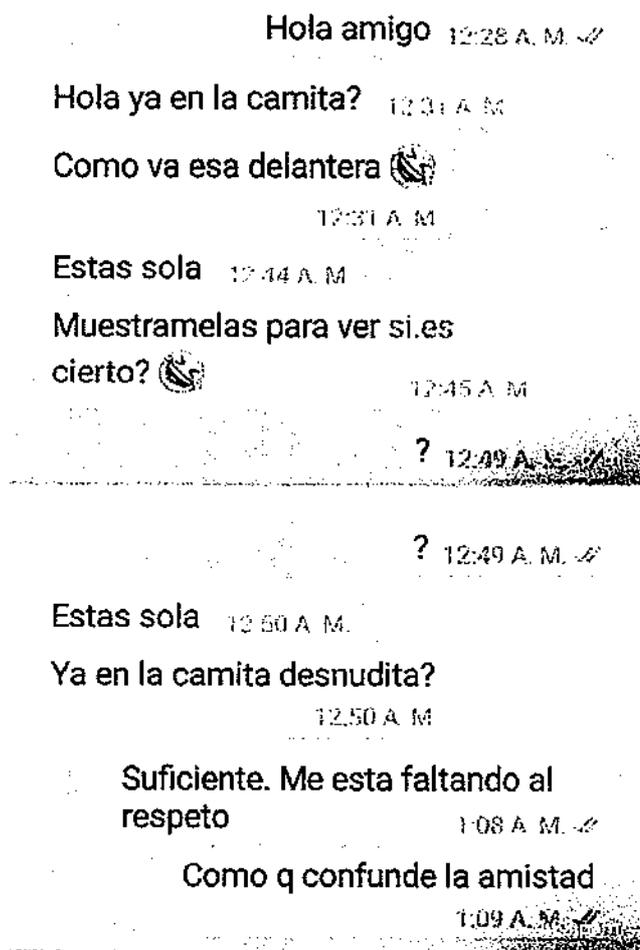
1. Con fecha 22 de febrero de 2019, en su red social de Facebook, el señor *Erick Maycor Sánchez Noriega*, publicó la siguiente denuncia²:

"De esta manera un "destacado" congresista de la República acosa sexualmente a una periodista.

Por mí lo haría público pero reservo la identidad de la víctima por pedido expreso de ella. Solo quiero que sepas que si algo le pasa a ella o a sus allegados yo me encargaré de hacer masiva todos [sic.] las pruebas. Por ahora apelo a mi derecho a no revelar las fuentes)."

2. Este mensaje, acompaña la imagen de una conversación de WhatsApp, que se muestra a continuación:

Imagen 1



² <https://www.facebook.com/100000121076380/posts/2943150585698948?sfns=mo>

3. El viernes 1 de marzo de 2019, mediante el Oficio N° 113-2019-PP/CR, el señor Edwin Levano Gamarra, Procurador Público del Congreso de la República, remite a la COMISIÓN: "...el acta y otros documentos que deberán ser evaluados... respecto a la denuncia contra el Congresista Yonhy Lescano Ancieta por presunto acoso sexual."³

4. El referido documento adjunta un Acta de Recepción por presunto Acoso, de fecha viernes 1 de marzo de 2019, suscrita por la denunciante, cuyo nombre expresamente se mantiene en reserva, pero consta en el expediente correspondiente; por el Presidente del Congreso de la República, Daniel Enrique Salaverry Villa; por las congresistas Paloma Rosa Noceda Chiang y Tania Edith Pariona Tarqui; y, por el referido Procurador Público. En dicho documento se especifica que se recibe la denuncia "...por presunto acoso sexual en contra del Congresista de la República Yonhy Lescano Ancieta, el mismo que a través de su celular con N° 997527958, vía Whatsap ha venido enviándole mensajes de contenido sexual, en forma reiterada aproximadamente desde el mes de octubre de 2018 hasta Diciembre del mismo año, conforme lo acredita con las capturas de pantalla de su teléfono celular..."⁴.

5. Asimismo, el Oficio del Procurador Público adjunta un Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, levantada por el Notario Público de Lima, Sr. Marco Antonio Villota Cerna, que incluye capturas de pantalla de conversaciones que habría mantenido la denunciante con el congresista denunciado entre el 7 de octubre de 2018 y el 27 de febrero de 2019.

6. En diversos medios de prensa, el viernes 1, domingo 3 y lunes 4 de marzo del presente año, el congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, ha negado la veracidad de la denuncia.⁵

7. En la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, realizada el pasado martes 5 de marzo, se puso al voto la indagación preliminar de la denuncia de parte, siendo aprobada por unanimidad⁶.

³ Oficio N° 113-2019-PP/CR

⁴ Acta. Recepción de denuncia por presunto acoso.

⁵ Viernes 1 de marzo: entrevistas con ATV, Perú21, conferencia de prensa a las puertas de su domicilio y entrevistas con Canal N y Edición Central de América TV. Domingo 3: entrevistas con Latina TV (Reporte Semanal y Punto Final), ATV (Día D), América TV (Cuarto Poder). Lunes 4: entrevistas en ATV, Exitosa Noticias y RPP.

⁶ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

Mediante Oficio N° 153-2019-AQCH/CR, de fecha miércoles 6 de marzo de 2019, el congresista Alberto Eugenio Quintanilla Chacón expresa su adhesión "...a la votación por unanimidad de abrir indagación preliminar... Siendo mi voto A FAVOR."

8. En la antes mencionada Sesión Extraordinaria, se presentó el congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, quien formuló sus descargos, señalando que la denuncia era una difamación en su contra para retirarlo del Congreso y no pueda seguir enfrentando a los corruptos; que los chats materia de la denuncia han sido editados; que el periodista Erick Maycor Sánchez Noriega, que formuló la denuncia, es una persona cercana al Partido Fuerza Popular; que es falso que la presunta agraviada sea periodista, puesto que no tiene título profesional; que no ha existido acoso porque una persona que es acosada no inicia una conversación a medianoche; que no puede considerarse acosada si luego del supuesto acoso se sigue conversando con normalidad, demostrándose que lo que hay es amistad y no acoso; que la amistad queda probada con conversaciones que presentan que datan del año 2017; que lo único que puede probarse es que hay diálogos entre dos personas adultas; y, finalmente, que la denunciante no da la cara porque miente.

9. De conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 28 del REGLAMENTO:

"Artículo 28. Calificación de la denuncia.

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación."

10. El hecho denunciado puede comprobarse por la denuncia interpuesta, por la documentación presentada, por documentación adicional que puede obtenerse y por las testimoniales que pudieran recogerse en la Audiencia correspondiente; hecho que, de corroborarse, infringiría, al menos, los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 del referido cuerpo legal; así como los artículos 3, 4, literales b), c), d), e), g) y j); y 5, literales a) y b), del REGLAMENTO⁷.

⁷ Código de Ética Parlamentaria

11. En tal sentido, verificándose y cumpliéndose los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 28 del REGLAMENTO, los miembros de la COMISIÓN, reunidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el martes 5 de marzo de 2019, votaron por unanimidad iniciar la investigación de la denuncia

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Conducta Ética Parlamentaria

3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

3.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

3.3 El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y condicionar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria. Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

[...]

b. Transparencia.- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e. Respeto. El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.

[...]

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

j. Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario. Se consideran como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, lo siguiente:

a. Cumplir con los principios y valores éticos.

b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

de parte interpuesta contra el congresista *Yonhy Lescano Ancieta*, contenida en el Expediente N° 144-2018-2020/CEP-CR)⁸.

12. El congresista denunciado, mediante Oficio N° 0462-2019/YLA-CR, recibido el miércoles 6 de marzo de 2019, solicitó copia del Acta de Recepción de Denuncia en su contra.

13. El mismo martes 6, mediante el Oficio N° 333-2018-2020/CEP-CR, se notificó al congresista *Yonhy Lescano Ancieta*, el inicio de la investigación, adjuntándole la Resolución N° 107-2018-2020/CEP-CR y los documentos requeridos; solicitándole, asimismo, la presentación de sus descargos.

14. El congresista denunciado, mediante Oficio N° 0466-2019/YLA-CR, recibido el lunes 11 de marzo de 2019, solicita "...licencia temporal como miembro titular de la Comisión de Ética, mientras duren las investigaciones sobre la denuncia presentada contra el suscrito,..."

15. El congresista denunciado presentó sus descargos, mediante documento s/n, recibido el miércoles 13 de marzo de 2019.

16. Mediante documento s/n, de fecha viernes 15 de marzo de 2019, el congresista denunciado, adjunta, como documentos probatorios: la nota publicada en el semanario Hildebrandt en sus Trece, edición N° 436 (pp. 37-38); chats entregados por la denunciante al Presidente del Congreso de la República; Notificación 17048-2019-JR-FT del 21 Juzgado de Familia; semanario Hildebrandt en sus Trece, edición N° 435; y, declaración del efectivo policial que estuvo asignado a su resguardo, José Santos Sánchez Esquivés.

17. Mediante documento s/n, de fecha lunes 18 de marzo de 2019, el congresista denunciado, adjunta, como documento probatorio, el Acta de Recepción de Imágenes de Mensajes de WhatsApp, suscrita por Katherine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima; y, solicita pericias informáticas a los números de teléfono celular de la denunciante, del denunciado y del periodista Erick Maycor Sánchez Noriega.

Cabe destacar, respecto de esta última solicitud, que la COMISIÓN no tiene facultades legales para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, protegidas por el numeral 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú⁹. Asimismo, cabe indicar que, dada por concluida la

⁸ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

⁹ Constitución Política del Perú

AUDIENCIA, realizada el pasado jueves 14 de marzo, culminó el proceso de investigación, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del REGLAMENTO¹⁰.

III. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

1. La COMISIÓN solicitó información a las siguientes personas naturales y jurídicas:

a) Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (Oficio N° 331-2018-2020/CEP-CR).

b) Ministerio del Interior (Oficio N° 337-2018-2020/CEP-CR).

c) Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima (oficios núms. 338-2018-2020/CEP-CR y 345-2018-2020/CEP-CR).

d) Presidencia del Congreso de la República (Oficio N° 350-2018-2020/CEP-CR).

e) Oficialía Mayor del Congreso de la República (Memorándum N° 022-2018-2020/CEP-CR).

f) Superintendencia Nacional de Migraciones (Oficio N° 353-2018-2020/CEP-CR).

g) Sr. Erick Maycor Sánchez Noriega (Oficio N° 356-2018-2020/CEP-CR).

2. La COMISIÓN ha recibido los siguientes documentos:

a) De Katherine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima: oficios núms. 3429-2019-FPTEVMIGFL-MP-FN, de fecha viernes 1 de marzo de 2019; 3429-2019-FPTEVMIGFL-MP-FN, de fecha jueves 7 de marzo de 2019; y, 3429-2019-FPTEVMIGFL-MP-FN, de fecha martes 12 de marzo de 2019.

b) De Brenda Ibette Álvarez Álvarez, abogada del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), a cargo de la defensa técnico-legal de la denunciada: oficios núms. 072-2019, de fecha jueves 7 de marzo de 2019; núms. 073-2019, de fecha miércoles 13 de marzo de 2019; y núms. 082-2019, de fecha martes 19 de marzo de 2019.

Artículo 2°.- Toda Persona tiene derecho:

[...]

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

[...]

¹⁰ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 34. Fin de la Audiencia.

Actuadas todas las pruebas, el Presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden, para que expongan sus alegaciones finales, luego de lo cual declara el fin de la Audiencia y de la investigación.

- c) Del Coronel PNP Carlos Arturo Paz Linares, Jefe de la División de Seguridad del Congreso de la República: oficios núms. 562-2019-DIRSEEST-PNP/DIVSECON-SECEJE.OFIREHUM y 515-2019-DIRSEEST-PNP/DIVSECON-DEPSECON, ambos de fecha miércoles 13 de marzo de 2019.
- d) Del congresista Daniel Enrique Salaverry Villa, Presidente del Congreso de la República: documento s/n, de fecha miércoles 13 de marzo de 2019.
- e) Del General PNP César Manuel Vallejos Mori, Director de Investigaciones – Inspectoría General: Oficio N° 44-2019-IGPNP-DIRINV/SEC., de fecha miércoles 13 de marzo de 2019.
- f) De Máximo Vargas Hugo, Jefe de la Oficina de Prevención y Seguridad del Congreso de la República: Oficio N° 268-2018-2019-OPS-OM/CR, de fecha viernes 15 de marzo de 2019.
- g) De Erick Maycor Sánchez Noriega: Documento s/n, de fecha martes 19 de marzo de 2019.
- h) De Carlos Morán Soto, Ministro del Interior: Oficio N° 387-2019/UN/DM, de fecha martes 19 de marzo de 2019.

IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

El martes 5 de marzo de 2019, conforme al acuerdo unánime adoptado por la COMISIÓN en su Cuarta Sesión Extraordinaria, se emitió la Resolución N° 107-2018-2020/CEP-CR, la cual concluye:¹¹

"Declarar PROCEDENTE la denuncia de parte, contenida en el Expediente N° 144-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista Yonhy LESCANO ANCIETA por presunta infracción al CÓDIGO; y, en consecuencia, iniciar la investigación correspondiente."

V. MARCO NORMATIVO

1. El artículo 38 de la Constitución Política del Perú prevé que *"Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación."*
2. Los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que los congresistas tienen la obligación *"De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú..."; y, "De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria..."*

¹¹ Resolución, p. 6.

3. La Introducción del CÓDIGO, establece que esta norma "Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país... Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para... cometer actos de corrupción."

4. El artículo 2 del CÓDIGO, señala que "El congresista realiza su labor conforme a los principios de... transparencia, honradez, veracidad, respeto,... responsabilidad,... integridad..."¹²

5. El literal a) del artículo 4 del CÓDIGO, dispone como deberes de conducta de los congresistas de la República, "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."

6. El artículo 7 del CÓDIGO, indica que, "El Congresista...; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria."

7. Los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 3 del REGLAMENTO, prescriben que "Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato."; "El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento."; y, "El congresista debe actuar siempre

¹² El contenido de estos principios están desarrollados en el:
Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria. Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

[...]

b. **Transparencia.**- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. **Honradez.**- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e. **Respeto.** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.

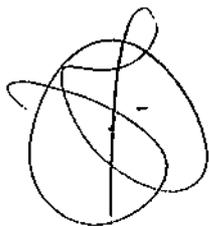
[...]

g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

j) **Integridad.**- Significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

[...]



con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria."

8. Los literales b), c), d), e), g) y j) del artículo 4 del REGLAMENTO, desarrollan los contenidos de los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad, entre otros, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO¹³.

9. Los literales a) y b) del artículo 5 del REGLAMENTO, puntualizan que se consideran como deberes de conducta ética del parlamentario: *"Cumplir con los principios y valores éticos."*; y, *"Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad."*

10. El literal g) del artículo 6 del REGLAMENTO, establece que, conforme al CÓDIGO, se entenderá por actos de corrupción: *"El uso de los bienes... del Congreso..., para fines distintos al de la función parlamentaria."*

11. El párrafo segundo del artículo 8 del REGLAMENTO, señala que *"El parlamentario se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error, y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República."*

12. El primer párrafo del artículo 15 del REGLAMENTO, dispone que *"El Congresista tiene el deber de proteger y conservar los bienes que el Congreso de la República le asigne, debiendo destinar los bienes y servicios asignados exclusivamente al cumplimiento de su labor parlamentaria."*

VI. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la antes citada Resolución 107-2018-2020/CEP-CR, el objeto de la investigación es determinar si el congresista denunciado, como consecuencia de la denuncia formulada en su contra, ha transgredido el CÓDIGO y el REGLAMENTO.

2. LA DENUNCIA

2.1 Con el Acta de Recepción de Denuncia por Presunto Acoso, de fecha viernes 1º de marzo de 2019, la denunciante presenta:¹⁴

¹³ Véase la nota 12.

¹⁴ Acta. Recepción de denuncia por presunto acoso.

*"... una denuncia por presunto acoso sexual en contra del Congresista de la República Yonhy Lescano Ancieta, el mismo que a través de su celular con N° 997527958, vía Whatsap ha venido enviándole mensajes de contenido sexual, en forma reiterada aproximadamente desde el mes de octubre de 2018 hasta Diciembre del mismo año, conforme lo acredita con las capturas de pantalla de su teléfono celular N° ... que presenta en este acto. Finalmente, la denunciante señala que los hechos los pondrá en conocimiento de las instancias judiciales pertinentes."*¹⁵

2.2 Mediante el Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, el Notario Público de Lima Marco Antonio Villota Cerna, realizó el acto de constatación de:¹⁶

"... la comunicación electrónica vía WhatsApp del teléfono de número ... hacia el número 954842128 en las que se consigna el nombre de Erick Sánchez Noriega que contiene el reenvío de comunicaciones a éste de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en donde pulsada la pantalla se observa la comunicación con una persona de nombre Yonhi Lescano. Ingresada a la información de contacto del nombre Erick Sánchez Noriega se advierte que corresponde a un número 954842128.

Seguidamente constatamos la comunicación vía WhatsApp del teléfono número ... hacia el número 997527958 en donde aparece el nombre de Yonhi Lescano. Ingresado la información de contacto a nombre de Yonhi Lescano aparece el número 997527958.

En este acto la señora ... manifestó que reenvió la comunicación con el referido Yonhi Lescano al señor Erick Sánchez Noriega conforme también aparece en la presente acta.

*Culminó el presente acto siendo las diecinueve horas con treinta minutos del primero de marzo de dos mil diecinueve; procediéndose a insertar el contenido de las comunicaciones antes referidas y los datos de contacto: que forman parte de la presente acta; de todo lo que doy fe."*¹⁷

3. DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

3.1 Descargos en medios de prensa

3.1.1 Pasadas las 17:00 horas del viernes 1 de marzo del 2019, el congresista denunciado, declaró a Canal N, señalando, respecto de la denunciante:

¹⁵ El Acta consigna el nombre, DNI y dirección de la denunciante, así como su firma y huella digital.

¹⁶ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica.

¹⁷ El Acta consigna el nombre, DNI y dirección de la denunciante, así como su firma. Está suscrita, asimismo, por el Notario Público, Marco Antonio Villota Cerna; y, el Procurador Público del Congreso de la República, Edwin Lévano Gamarra.

- ❖ *"Yo no sé porque sale ahora a hacer una acusación de esta naturaleza..."¹⁸*

3.1.2 Alrededor de las 18:30 horas del viernes 1 de marzo del 2019, el congresista denunciado, dio una conferencia de prensa en la puerta de su domicilio. En ella, formuló el siguiente descargo:

- ❖ *"...en la mañana me doy cuenta que en el celular había este tipo de mensajes, cuando en la noche lo había dejado al personal de seguridad, porque a veces yo les dejo para que contesten el celular porque a veces estoy muy ocupado. Los dos, los dos señores de seguridad saben que les he reclutado y ellos van a declarar seguramente en la Comisión de Ética quién ha estado manipulando el teléfono.
[...]
Yo no estoy imputando eso al seguridad, los de seguridad me han dicho que posiblemente se han descuidado. Alguna persona, porque a veces ellos están acá con personas que cuidan los carros, que cuidan los negocios de la pizzería y así..."¹⁹*

- ❖ *"Si ella sabe que yo siempre la he respetado..."²⁰*

3.1.3 Luego de la conferencia de prensa, el mismo viernes 1 de marzo, el congresista denunciado, concedió una entrevista al reportero Gino Tassara y al periodista René Gastelumendi, de América Televisión, en la cual señaló:

- ❖ *"Esta denuncia anónima porque no sabemos el nombre de la señora. Yo lo sé,... pero es una denuncia anónima..."²¹*

3.1.4 El domingo 3 de marzo del 2019, el congresista denunciado dio una entrevista a Pamela Vértiz, en el programa Día D de ATV. La periodista pregunta: *"Le preguntaron, en Perú 21, le preguntaron esos mensajes salieron de su celular y usted dijo, no";* a lo cual, el congresista denunciado respondió: *"No, no, no, no, perdón, Pamela, eso en ningún momento. Muchas veces, Pamela, se está tergiversando terriblemente en la prensa... mentira, pura mentira..."²²*

Al final de la entrevista, el congresista denunciado expresó: *"La mujer responsable y seria sale a dar la cara y mantiene sus posiciones... ¿Sabes porque no sale? porque está mintiendo..."²³*

¹⁸ Transcripción propia elaborada de la emisión de Canal N [<https://canaln.pe/actualidad/lescagno-mi-celular-fue-manipulado-terceros-n361418>] (minutos 0:23 a 0:28).

¹⁹ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Edición Central de ATV+ [<https://www.youtube.com/watch?v=trFKdyguKBI>] (minutos 1:26 a 1:49 y 3:04 a 3:16).

²⁰ *Ibid.* (Minutos 4:44 a 4:46).

²¹ Transcripción propia elaborada de la emisión de Canal N [<https://www.youtube.com/watch?v=MmUCZ2GsJPQ>] (minutos 5:57 a 6:06).

²² Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Día D de ATV [<https://www.youtube.com/watch?v=FlotStXR1Q8>] (minutos 2:59 a 3:23).

²³ *Ibid.* (Minutos 18:05 a 18:15).

❖ *"Si hay un acosador, si hay un acosador, se bloquea, no se sigue conversando..."*²⁴

3.1.5 El domingo 3 de marzo del 2019, el congresista denunciado, dio una entrevista a la periodista Mónica Delta, en el programa Punto Final de Latina TV, señalando, respecto del personal policial asignado a su resguardo:

❖ *"La Policía está obrando irregularmente, abusivamente, llevándose (...) llevándose a los policías y han pretendido hacerlos cambiar de versión."*²⁵

Más adelante, en la misma entrevista, el congresista denunciado declara: *"Ese chat que se renitió y que ya salió en la denuncia inicial de este señor Erick Sánchez, ¿quién conversa, quien comienza la conversación? Ella ahí dice "Hola Amigo.""* Minutos después reafirma, *"Una señora acosada, señora, porque no es señorita, señora (...) puede mandarte a un acosador a las 12 de la noche un mensaje, "Hola Amigo"..."*²⁶

Finalmente, el congresista denunciado sustenta: *"Mira este otro chat posterior, en febrero, y dice..., yo le, y dice, me dice: "No puedo contestar, escíbeme porfa, ando full" ¿Al acosador se le dice esto después que dice que en diciembre ha sido acosada? [...] Hubiera denunciado en diciembre, en diciembre hubiera denunciado y no lo hizo..."*²⁷

3.1.6 El domingo 3 de marzo del 2019, el congresista denunciado concedió una entrevista a Vicky Zamora, emitida en el programa Panorama de Panamericana Televisión. En dicha entrevista, la periodista le preguntó: *"Pero, digamos, los conversaciones [sic.] ya habían sido públicas, algunos de los chats, porque los chats se han ido soltando a lo largo de la semana... A lo que quiero ir es, porque no decir en ese momento, "un momentito, yo quiero defender este caso, quiero salir al frente, quiero aclarar, estos mensajes salieron de mi celular, yo pedí disculpas a la señorita, pedí explicaciones a mis guardias que me hacen la seguridad", porque no aclarar en ese momento el tema y no negarlo";* ante lo cual el congresista denunciado responde: *"Porque yo creo que no hubiera sido propio estar respondiendo cosas que específicamente no se me había preguntado..."*²⁸

3.2 Descargos ante la COMISIÓN

El martes 5 de marzo del 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, el congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, formuló sus descargos, señalando lo siguiente:

²⁴ *Ibíd.* (Minutos 18:02 a 18:14).

²⁵ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Punto Final de Latina TV [<https://www.youtube.com/watch?v=yPkjww8rk1Y>] (minutos 4:28 a 4:37).

²⁶ *Ibíd.* (Minutos 8:49 a 9:01 y 9:35 a 9:50).

²⁷ *Ibíd.* (Minutos 12:58 a 13:14 y 14:11 a 14:15).

²⁸ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Panorama de Panamericana Televisión [<https://www.youtube.com/watch?v=2PDiSUO2naU>] (minutos 5:12 a 5:47).

- ❖ *"¿Qué objetivo tiene esta difamación grave, señora presidenta? El objetivo de perjudicarme políticamente, que ya no actúe en el Congreso contra las mafias que han estado operando durante los últimos años..."²⁹*
- ❖ *"La falsa denuncia,... se fabrica con un mensaje editado, recortado, con un mensaje absolutamente incompleto, han mutilado ciertas partes del chat y lo han publicado."³⁰*
- ❖ *"¿Y quién publica,... este mensaje editado? El señor periodista Erick Sánchez, que es muy allegado y resalta mucho las actividades del fujimorismo, se le ve en muchas fotografías, en muchas presentaciones, con la señora Keiko Fujimori, con muchos líderes del fujimorismo, con los asesores, resalta el trabajo político de algunos parlamentarios fujimoristas aquí en el Congreso. Es decir, el objetivo político está visto porque viene de un periodista que tiene cierta afinidad con una posición política aquí en el Perú."³¹*
- ❖ *"...la supuesta agraviada no es periodista, no tiene título de periodista, y la ha presentado como tal."³²*
- ❖ *"...una persona que se siente acosada le envía después de las 12 de la noche al acosador un mensaje que le dice ¿cómo estás, amigo?"³³*
- ❖ *En diciembre de ese año hay un cordial saludo por fiestas de Navidad que la supuesta agraviada me contesta. Y en febrero de este año, señora presidenta, cuando la invitamos a participar en las actividades para la campaña electoral de Acción Popular para el 2021, me dice: "No puedo hablar. Por fa, escríbeme, estoy full", con la amistad tan cercana que demuestra estas frases. Es decir, después de diciembre de 2018, donde se dice que había sido acosada, donde ella misma –ahí aparece en la denuncia del señor Erick Sánchez– envía un saludo al supuesto acosador; luego, en diciembre, casi a fin de año, y en febrero, nuevamente tienen comunicación, lo cual demuestra que ha habido una cordial amistad, comunicación, respetuosa, entre adultos, y no ha habido ningún tipo de agresión que pudiera haberse cometido contra esta persona."³⁴*
- ❖ *"No se mostraba ningún tipo de incomodidad, de rechazo."³⁵*
- ❖ *"Ayer un periodista llega a mi casa, porque en el teléfono voy borrando los mensajes porque ocupan espacio,... y me entrega,..., los chats,..., hechos con la señora el año 2017, y me dice: ...me indigna lo que le están haciendo, y le entrego estas pruebas para que usted pruebe que no ha habido ningún tipo de acoso,..."*

²⁹ Transcripción Magnetofónica, p. 2.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.*, p. 3.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

Mire usted cómo se comunica, señores congresistas, la denunciante, dice: "Yohnyyyyy, qué milagro, jajaja". "Jajaja, aquí en casa. Tú, qué tal". "Ah, ya, ya, ¿quién te hace prensa?" "Cuéntame". "Habla pues, hay contactos en todos los medios". Ante una broma que le hago, dice: "Eres muy bromista, oye". "Es verdad. Por dónde andas ahora". Etcétera...

Esto constituye una prueba plena que la comunicación era permanentemente entre dos personas adultas con pleno consentimiento."³⁶

- ❖ "...la señora no da la cara. ¿Sabe por qué no da la cara, señora presidenta? No da la cara porque está mintiendo, porque no puede responder a las preguntas, porque no podría responder,...."³⁷
- ❖ "Se dice que los policías estuvieron ahí, como en efecto estuvieron, tenían el teléfono. Y yo les llamé la atención al día siguiente porque encontré este chat. No he dicho en ningún momento que los... policías hayan manipulado el teléfono,... Esa gente, esos dos policías,... yo sé que nada tienen que ver en este asunto. Posiblemente se descuidaron. Y ellos han dado una declaración ante el comando de la Policía Nacional que ha dicho que, en efecto, yo varias veces les he llamado la atención."³⁸
- ❖ "...si usted ve los mensajes del 2017 entre la supuesta acosada y quien habla, si ve el mensaje mismo que... publica con el señor Erick Sánchez, los mensajes de fines de diciembre de 2018 y los de febrero, se nota que hay continua comunicación, amistad entre dos personas, con libre consentimiento, diálogo entre adultos. ¿Hay persecución? ¿Hay vigilancia? ¿Hay hostigamiento? ¿Hay asedio? No hay absolutamente nada."³⁹

3.3 Descargos presentados por escrito

El miércoles 13 de marzo del 2019, el congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta* presentó sus descargos escritos, los mismos que refieren, fundamentalmente y en relación directa con el hecho imputado, lo siguiente:

- ❖ "...lo que en realidad, ha hecho la denunciante junto con el periodista Erick Sánchez Noriega, es difundir a través de las redes sociales de éste último, chats mutilados y editados a partir del viernes 22 de febrero último..."⁴⁰

³⁶ *Ibid.*, pp. 3-4.

³⁷ *Ibid.*, p. 7.

³⁸ *Ibid.*, p. 8.

³⁹ *Ibid.*, pp. 8-9.

⁴⁰ Escrito de descargo, p. 1. (Las negritas son del texto original).

- ❖ "Lo que muestran los chats completos, son conversaciones virtuales entre dos personas adultas que mutuamente, muestran complacencia, aquiescencia, y una estrecha relación de confianza..."⁴¹
- ❖ "...la relación completa de chats la desmienten por completo, con el agravante de que estos chats los entregó deliberadamente mutilados a la prensa..."⁴²
- ❖ "...en los chats, ha habido en todo momento, el total y pleno consentimiento y participación de la denunciante en las bromas de adultos, que mutua y recíprocamente se hacían, en una evidente relación amical, y de mutua confianza, y recíproco respeto."⁴³
- ❖ "...no es cierto lo que dice la denunciante que se hablaba con bromas de adultos desde octubre del 2018 (o setiembre del 2018 como ha dicho después), sino que la confianza se dio desde muchos meses antes (desde noviembre de 2017)..."⁴⁴
- ❖ "...los chats completos, permiten afirmar categóricamente, que no se configure en ningún caso el delito de acoso sexual, que ha sido tipificado por el Decreto Legislativo 1410..."⁴⁵
- ❖ "...en todos los chats se constata el pleno consentimiento de la denunciante, su participación y complacencia en las bromas de adultos, y su iniciativa, en que también ella, realiza estas bromas de adultos..."⁴⁶
- ❖ "...no es cierto que el denunciado haya llamado a la denunciante a ofrecerle trabajo. [...] Lo que aconteció el 27 de febrero del 2017, es que el denunciado la invita a integrarse al grupo que colaboraba para la campaña por Acción Popular con vista a las elecciones del 2021..."⁴⁷
- ❖ "El chat de la denuncia no es de setiembre del 2018 : La propia denunciante, lo sitúa, diciendo que data de setiembre del 2018 (o de octubre del 2018, decía primero); si esto fuera cierto, su denuncia de acoso resulta completamente desmentida por los chats que rodean al chat de la denuncia : el chat de noviembre de 2017, y el extenso chat de setiembre de 2018 a diciembre del 2018. En ambas, como ya hemos visto, hay un pleno consentimiento de la denunciada, y una relación amical absolutamente normal entre dos personas mayores de edad que se hacen bromas de adultos."⁴⁸

⁴¹ Escrito de descargo, p. 4. (Las negritas y el subrayado son del texto original).

⁴² Escrito de descargo, p. 5. (Las negritas y el subrayado son del texto original).

⁴³ Escrito de descargo, p. 13. (Las negritas y el subrayado son del texto original).

⁴⁴ Escrito de descargo, p. 13.

⁴⁵ Escrito de descargo, p. 17. (El subrayado es del texto original).

⁴⁶ Escrito de descargo, p. 17. (Las negritas y el subrayado son del texto original).

⁴⁷ Escrito de descargo, p. 18.

⁴⁸ Escrito de descargo, p. 22. (El subrayado es del texto original).

- ❖ "Para que su interlocutor supuestamente haya dicho "muéstramelas para ver si es cierto?", la denunciante ha tenido que decir algo antes, y como probadamente, la denunciante es capaz de mutilar mensajes dolosamente, es razonable presumir que acá borró un mensaje suyo, que no le convenía."⁴⁹
- ❖ "...el denunciado ha rechazado enfáticamente la autoría del chat calumnioso (el chat de la denuncia), y la prueba certera de que el suscrito no los escribió es que en pocas horas después –apenas advertido este falso mensaje- envió un chat de disculpas expreso, y negó explícitamente la autoría."⁵⁰
- ❖ "La denunciante no era reportera ni entrevistadora. Era una locutora : ...ella cumplía en tal medio [radio Exitosa] labores de locutora (narraba noticias, nada más); no era ni entrevistadora, ni reportera, ni comentarista."⁵¹
- ❖ "...es falso de toda falsedad la afirmación que realiza la denunciante en la entrevista en el programa Cuarto Poder del 10 de marzo, donde dice que la relación entre ella y el denunciado era solamente de periodista-fuente. Si la denunciante no cumplía funciones de reportera, ni entrevistadora, la relación que alega de periodista-fuente ha sido inexistente."⁵²
- ❖ "...en ninguno de los chats completos, la denunciante hace al denunciado ninguna consulta de tipo periodista-fuente, sino sólo hay diálogos amicales."⁵³
- ❖ "Ella siempre consintió y festejó estas bromas, por la estrecha amistad que había entre ellos, que ella ahora niega dolosamente..."⁵⁴
- ❖ "...si el chat de la denuncia ha sido tan "terrible" como alega la denunciante y que ella me "puso el pare", no entiendo cómo es que el 7 de octubre es la propia denunciante la que me escribe un mensaje de chat diciendo "buen día amigo"."⁵⁵
- ❖ "La explicación de que mi celular cayó en manos extrañas para fraguar ese chat, se consolida porque los dos policías han declarado mi hábito de entregar mi celular a terceros, y que mi celular, no tiene clave."⁵⁶
- ❖ "...es una prueba preconstituida la llamada de atención que hice a mis dos ex resguardos, al advertir el falso mensaje, y las permanentes indicaciones que les daba

⁴⁹ Escrito de descargo, p. 23. (El subrayado es del texto original).

⁵⁰ Escrito de descargo, p. 23. (El subrayado es del texto original).

⁵¹ Escrito de descargo, p. 26. (Las negritas y el subrayado son del texto original).

⁵² Escrito de descargo, p. 27. (El subrayado es del texto original).

⁵³ Escrito de descargo, p. 29. (El subrayado es del texto original).

⁵⁴ Escrito de descargo, p. 36. (El subrayado es del texto original).

⁵⁵ Escrito de descargo, p. 38. (El subrayado es del texto original).

⁵⁶ Escrito de descargo, p. 38. (El subrayado es del texto original).

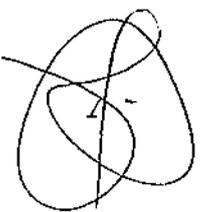
de tener cuidado con mi celular, cuando se los confiaba a ellos, lo que estos dos policías, han confirmado en sus declaraciones."⁵⁷

4. AUDIENCIA

4.1 El jueves 14 de marzo de 2019, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, se realizó la Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del REGLAMENTO⁵⁸. Para este efecto, se convocó al denunciado, congresista *Yonhy Lescano Ancieta*; y, a los siguientes testigos: *Paloma Rosa Noceda Chiang*, congresista de la República; *Tania Edith Pariona Tarqui*, congresista de la República; *Erick Maycor Sánchez Noriega*, periodista; Sub Oficial Brigadier PNP *Hebert Juan Salazar Valencia*; Sub Oficial Técnico de Primera PNP *José Santos Sánchez Esquivés*; y, *Edwin Lévano Gamarra*, Procurador del Congreso de la República.

4.2 La denunciante, a través de su abogada, declinó de participar de la Audiencia, solicitando que *"...se evite programar diligencias que revictimicen a nuestra representada o la expongan a vivir nuevos actos de violencia, se preserve la identidad de la denunciante durante todo el proceso de investigación..."*⁵⁹.

4.3 Los descargos del congresista denunciado en la Audiencia, no difieren de los esgrimidos en la presentación del congresista denunciado en la COMISIÓN, el pasado lunes 5 de marzo, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria; en sus descargos escritos, presentados el pasado miércoles 13 de marzo; y, en las diversas declaraciones o entrevistas concedidas por el congresista denunciado en diferentes medios de prensa.



⁵⁷ Escrito de descargo, p. 39.

⁵⁸ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 31. Citación a las partes y Audiencia. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución señalada en el artículo 30, la Comisión notifica al denunciante y al denunciado el contenido de la misma, copias de la denuncia y documentación en sobre cerrado y citándolos a una Audiencia. La citación indicará el lugar, fecha y hora para dicha audiencia, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles después de la fecha de inicio de la investigación.

La Comisión realiza la investigación respetando los principios de concentración, debido proceso, economía procesal e inmediatez. A tal efecto, actuará, en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar libremente al Congresista imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La Comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados. En la audiencia participan únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la Comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, contenido en el literal a del artículo 22° del Reglamento del Congreso, el cual podrá ejercerse antes o después de la audiencia.

La Audiencia podrá suspenderse las veces que el Presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre y cuando se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la Audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.

⁵⁹ Oficio N° 072-2019, p. 2.

V. ANÁLISIS

De la documentación recibida; de los descargos presentados por el congresista denunciado; de las declaraciones del denunciado en las sesiones de la COMISIÓN llevadas a cabo los días martes 5 y jueves 14 de marzo de 2019; y, de las declaraciones de los testigos y sus respuestas a las preguntas formuladas por los señores congresistas en la Audiencia realizada el jueves 14 de enero de 2019, se puede establecer lo siguiente:

1. LA IMPUTACIÓN

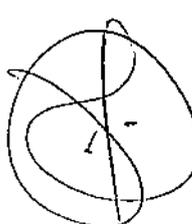
1.1 La imputación al congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, conforme al oficio presentado por el Procurador del Congreso de la República, Edwin Lévano Gamarra; y, el Acta de Recepción de Denuncia, es por "*presunto acoso sexual*".⁶⁰

1.2 La COMISIÓN, conforme a lo establecido en la Resolución correspondiente debe verificar si se "...infringiría, al menos, los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 del referido cuerpo legal; así como los artículos 3, 4, literales b), c), d), e), g) y j); y 5, literales a) y b), del REGLAMENTO."⁶¹

2. DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

Seguidamente se ponderan los descargos escritos presentados por el congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, el pasado miércoles 13 de marzo:

2.1 La denunciante ha difundido en redes sociales chats mutilados y editados a partir del viernes 22 de febrero.⁶²



Los chats que se adjuntan en el Acta Notarial que origina la presente denuncia están completos, como el propio denunciado admite: "*El verdadero chat, completo, fue entregado por la propia denunciante el 1 de marzo de 2019 en la reunión con el presidente del Congreso y el procurador de esta institución, cuyo texto ha sido sometido a la fe notarial del notario público Marco Antonio Villota Cerna en diligencia de constatación de comunicación electrónica firmada por la misma denunciante con clave 001, el procurador del Congreso Erwin [sic.] Lévano y el indicado notario público Marco Villota, y ahí están los textos que han sido mutilados:...*"⁶³

⁶⁰ Oficio N° 113-2019-PP/CR y Acta de Recepción de Denuncia por Presunto Acoso.

⁶¹ Resolución N° 107-2018-2020/CEP-CR, p. 4.

⁶² Escrito de descargo, p. 1.

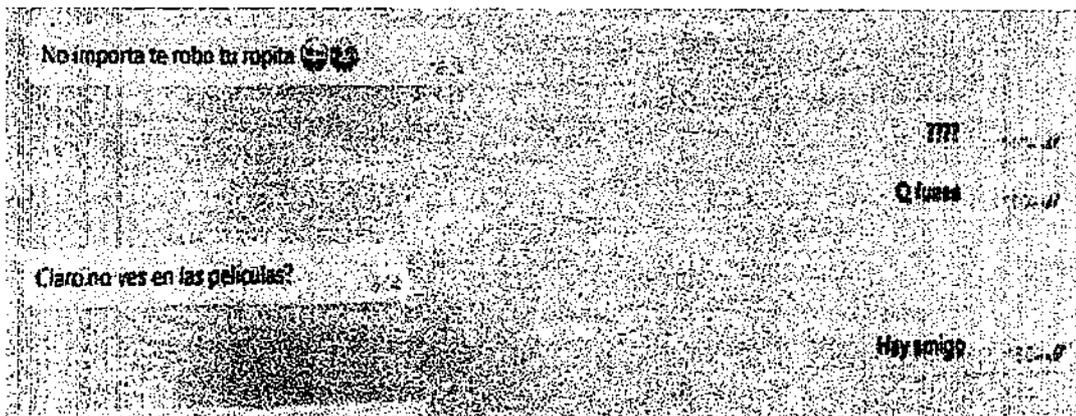
⁶³ Escrito de descargo, p. 11. (Las negritas y el subrayado es del texto original).

No resulta relevante si la prensa accedió a chats editados o los propios medios informativos editaron los chats a fin de resaltar la noticia, dado que la denuncia y el procedimiento correspondiente se ha seguido con los documentos completos, presentados por la denunciante al Presidente del Congreso de la República y remitidos a la COMISIÓN.

2.2 Lo que muestran los chats completos, son conversaciones virtuales entre dos personas adultas que mutuamente, muestran complacencia, aquiescencia, y una estrecha relación de confianza.⁶⁴

Los chats completos son conversaciones virtuales entre dos adultos; muestran una relación de confianza, pero no necesariamente permiten demostrar en el íntegro de los mensajes, complacencia o aquiescencia. Por ejemplo, en la conversación del día lunes 8 de octubre de 2018, que se muestra a continuación:⁶⁵

Imagen 2



Las respuestas de la denunciada no reflejan ni demuestran complacencia o aquiescencia. Otro ejemplo puede verse en la conversación del 22 de diciembre de 2018, que se muestra en la Imagen 3⁶⁶.

2.3 La relación completa de chats desmienten a la denunciante, con el agravante de que entregó los chats deliberadamente mutilados a la prensa.⁶⁷

La afirmación resulta subjetiva y no ha sido acreditada por el denunciante. De otro lado, la cantidad y calidad de documentación que haya entregado la

⁶⁴ Escrito de descargo, p. 4.

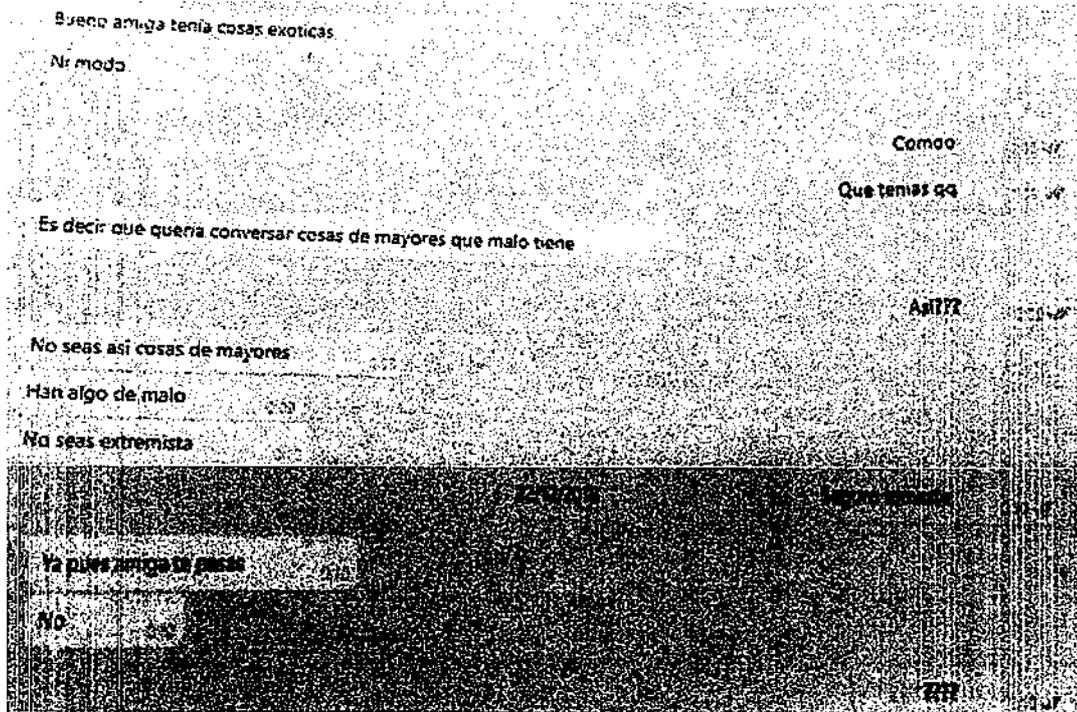
⁶⁵ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 11 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

⁶⁶ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 14 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

⁶⁷ Escrito de descargo, p. 5.

denunciante a los medios de prensa no resulta relevante para el análisis de la denuncia materia del presente Informe Final.

Imagen 3



2.4 En los chats ha habido en todo momento total y pleno consentimiento y participación de la denunciante en las bromas de adultos, que mutua y recíprocamente se hacían, en una evidente relación amical, y de mutua confianza, y recíproco respeto.⁶⁸

Nuevamente, apela el congresista denunciante al total y pleno consentimiento de la denunciante en las bromas de adultos. No obstante, está acreditado en el expediente, con los propios chats, que no en todo momento hubo consentimiento.⁶⁹

2.5 No es cierto que se hablaba con bromas de adultos desde octubre del 2018 (o setiembre del 2018), sino que la confianza se dio desde noviembre de 2017.⁷⁰

Es cierto que en el Acta de Recepción de Denuncia por presunto acoso, suscrita por la denunciante, se señala que el denunciado le envía mensajes con contenido sexual "aproximadamente desde el mes de octubre"; y que, en su declaración ante la

⁶⁸ Escrito de descargo, p. 13.

⁶⁹ Véase las figuras 2 y 3 y el punto 2.2, pp. 20-21.

⁷⁰ Escrito de descargo, p. 13.

Fiscalía, señala que "...ya en fines de setiembre había producido el chat fuerte de "hola ¿ya en la camita, como va esa delantera?..."⁷¹.

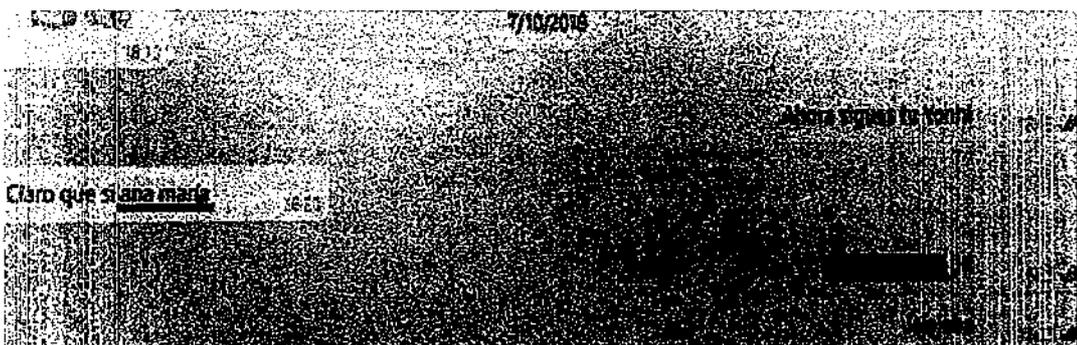
No obstante, la afirmación respecto de la relación de confianza, resulta cuestionable si se tiene en cuenta que el congresista denunciado no tenía conocimiento cabal del nombre de la denunciada. Es así que, en el chat de fines de setiembre, cuando se disculpa con la denunciante por los chats subidos de tono que salen de su celular, pero indica que no escribió él, la llama por un nombre que no corresponde a la denunciante, como se muestra a continuación⁷²:

Imagen 4

**Ana maria mil disculpas
ayer estuve en una reunión y dejé
el telefono a una persona para
que me atienda y esta mañana
la he pedido las explicaciones
como esta enviando ese
tipo de mensajes y como se
atreve a utilizar mi watsapp.**

Es el caso que el nombre de la denunciante, no es Ana María. Este error no constituye un hecho aislado. En un siguiente mensaje, de octubre de 2018, la vuelve a llamar Ana María, viéndose obligada la denunciante a corregirlo, como puede verse a continuación⁷³:

Imagen 5



⁷¹ Declaración, pp. 3-4.

⁷² Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 3 (la edición, recorta pero no altera el contenido del mensaje. El subrayado es nuestro. Se oculta el nombre de la denunciante).

⁷³ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 6 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes, solo se oculta el nombre de la denunciada).

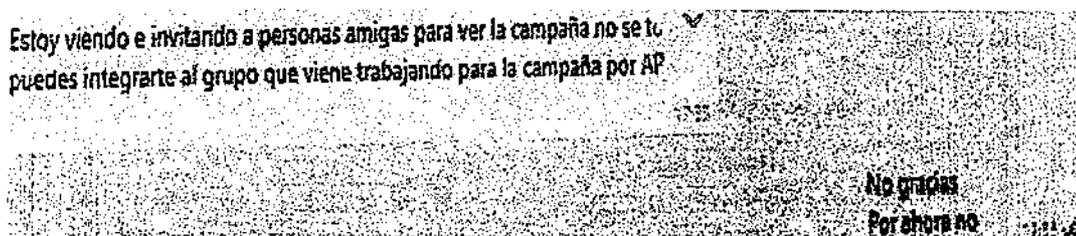
2.6 Los chats completos, permiten afirmar categóricamente, que no se configura en ningún caso el delito de acoso sexual.⁷⁴

Esta afirmación resulta subjetiva y no se encuentra acreditada.

2.7 No es cierto que el denunciado haya llamado a la denunciante a ofrecerle trabajo. El 27 de febrero del 2018, el denunciado la invita a integrarse al grupo que colaboraba para la campaña por Acción Popular al 2021.⁷⁵

Esta afirmación se encuentra debidamente corroborada por el mensaje correspondiente, que se muestra a continuación⁷⁶:

Imagen 6



2.8 El chat de la denuncia no es de setiembre del 2018, si esto fuera cierto, la denuncia resulta desmentida por los chats que rodean al chat de la denuncia: el chat de noviembre de 2017, y el extenso chat de setiembre del 2018 a diciembre del 2018. En ambas, como ya hemos visto, hay un pleno consentimiento.⁷⁷

En primer término, el congresista denunciado no ha acreditado la fecha del chat de la denuncia, ni ha podido acreditar que no sea de setiembre de 2018. Y el hecho de que la denunciante continuara en contacto vía WhatsApp con el denunciado después del chat de la denuncia, en los meses de octubre y diciembre, se produciría dado que la denunciante acepta la versión del congresista denunciado en el sentido que él no escribió el mensaje, aceptando sus disculpas, como refiere la propia denunciada:⁷⁸

"...y al terminar de escribir me llama y vuelve a disculparse con las mismas palabras que usó en el Whatsapp y yo le creí..."

⁷⁴ Escrito de descargo, p. 17.

⁷⁵ Escrito de descargo, p. 18.

⁷⁶ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 16 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

⁷⁷ Escrito de descargo, p. 22.

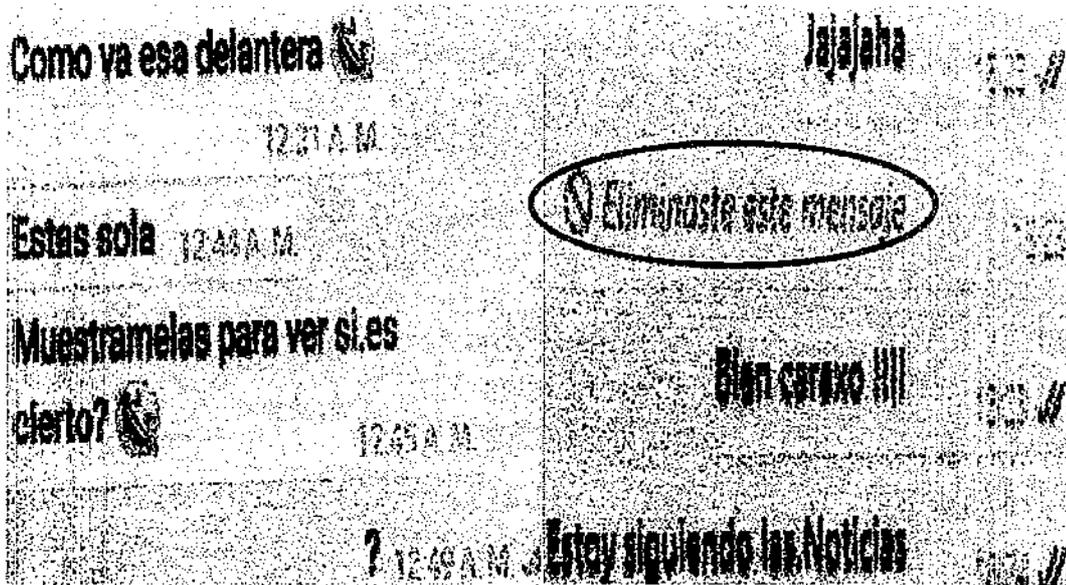
⁷⁸ Declaración, p. 4.

2.9 Para que haya dicho "muéstramelas para ver si es cierto?", la denunciante ha tenido que decir algo antes, y como probadamente, la denunciante es capaz de mutilar mensajes dolosamente, es razonable presumir que acá borró un mensaje suyo, que no le convenía.⁷⁹

Esta afirmación resulta especulativa, no hay acreditación y por el contrario, se evidencia en el expediente que cuando se ha eliminado un mensaje, queda constancia en el chat, como puede verse en las siguientes imágenes⁸⁰:

Imagen 7

Imagen 8



2.10 El congresista denunciado rechaza la autoría del chat de la denuncia y la prueba certera de que no los escribió es que pocas horas después -apenas advertido el falso mensaje- envió un chat de disculpas y negó explícitamente la autoría.⁸¹

El hecho de que el congresista denunciado se haya disculpado aproximadamente 10 horas después de enviados los mensajes con contenido sexual explícito; disculpas formuladas una hora después del reiterado reclamo de la denunciante⁸², sólo prueban la existencia de la disculpa, pero ese solo hecho no permite probar que el congresista denunciado no sea el autor de los mensajes.

⁷⁹ Escrito de descargo, p. 23.

⁸⁰ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, pp. 2 y 6 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

⁸¹ Escrito de descargo, p. 23.

⁸² Los mensajes materia de la denuncia, cuya autoría desconoce el congresista denunciado, se emitieron entre las 12:31 am y las 12:50 am; el rechazo de la denunciante se da minutos después,

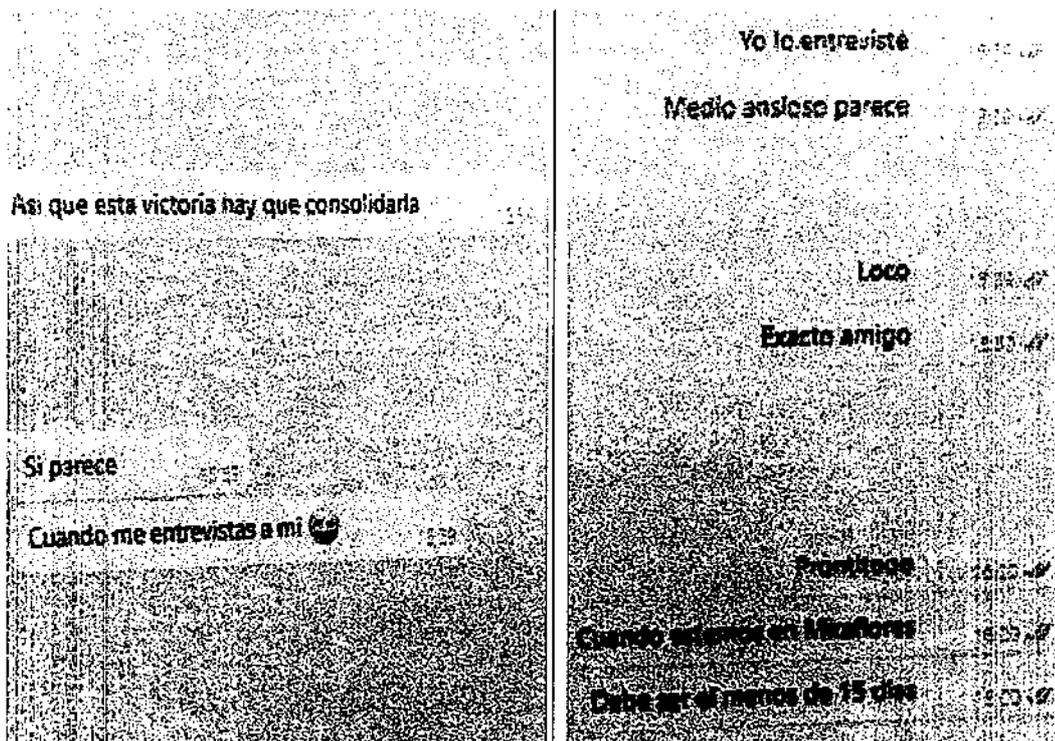
2.11 La denunciante no era reportera ni entrevistadora, era locutora.⁸³

La condición de la denunciante de ser o no periodista, reportera, entrevistadora o locutora no tiene ninguna relación con el fondo de la denuncia.

2.12 Es falso que la relación entre la denunciante y el denunciado era solamente de periodista-fuente. En ninguno de los chats la denunciante hace al denunciado ninguna consulta de tipo periodista-fuente, sólo hay diálogos amicales.⁸⁴

En ninguno de los chats o mensajes contenidos en los adjuntos a la denuncia, puede apreciarse la existencia de una relación periodista-fuente, en estricto sentido. Sin embargo, si consta en los mencionados mensajes que la denunciante se refiere a que ha hecho una entrevista, dando pie a que el congresista denunciado le solicite una entrevista, hasta en dos oportunidades, tal como puede observarse en las imágenes 9 y 10⁸⁵.

Imagen 9



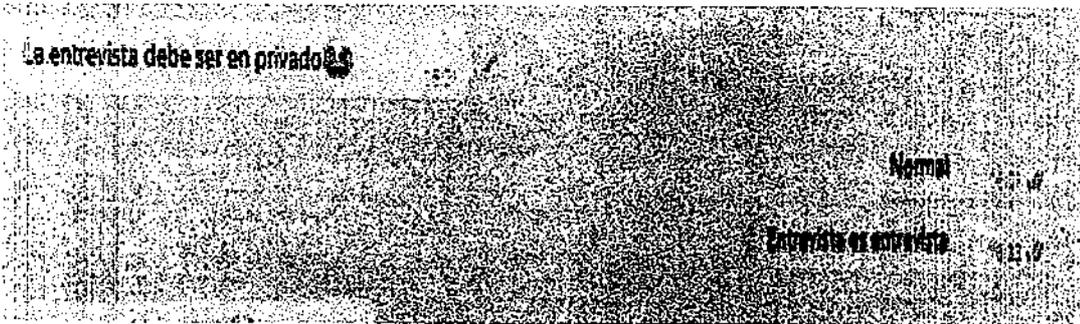
entre la 1:08 am y la 1:09 am; rechazo reiterado entre las 9:24 am y 9:26 am. Las disculpas del congresista denunciado se dieron a las 10:33 am.

⁸³ Escrito de descargo, p. 13.

⁸⁴ Escrito de descargo, pp. 27 y 29

⁸⁵ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, pp. 10 y 11 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

Imagen 10



Por consiguiente, está acreditado en la documentación contenida en el expediente materia del presente Informe Final, que en la relación entre denunciante y denunciado se encontraba explícita la condición o posibilidad de la denunciante de actuar como periodista. Más aún, el propio congresista denunciado señala que en una oportunidad, en noviembre de 2017, "...ella le insinúa una petición de trabajo al denunciante, como consta en el siguiente chat de esta época:

"A yaaa
Quién te hace prensa
Cuéntame

Una chica pero puedes ser
mi asistente personal jaja

Habla pues...hay contactos en todos los
medios"⁸⁶

2.13 Si el chat de la denuncia ha sido tan "terrible" como alega la denunciante y ella "puso el pare", cómo es que el 7 de octubre la propia denunciante le escribe un mensaje diciendo "buen día amigo".⁸⁷

Como ya se ha manifestado ⁸⁸, la denunciante explica que, dadas las disculpas vía WhatsApp y telefónicamente, ella cree en la justificación dada por el congresista denunciado y acepta sus disculpas, por lo que las conversaciones continúan.

Debe destacarse que con esta afirmación, el congresista denunciado acepta que los mensajes materia de la denuncia inicial, presentada en el Facebook del periodista Erick Maycor Sánchez Noriega el 22 de febrero último son anteriores al 7 de octubre de 2018 y que, por consiguiente son, temporalmente, las primeras de todas las presentadas por la denunciada en el Acta de Denuncia.

⁸⁶ Escrito de descargo, p. 28

⁸⁷ Escrito de descargo, p. 38.

⁸⁸ Véase las figuras 2 y 3 y el punto 2.2, pp. 20-21.

2.14 La explicación de que mi celular cayó en manos extrañas para fraguar ese chat, se consolida porque los dos policías han declarado mi hábito de entregar mi celular a terceros, y que mi celular, no tiene clave.⁸⁹

El argumento del congresista denunciado no tiene conexión. En efecto los dos efectivos policiales que le prestaban resguardo han declarado en instancias policiales que "...cuando ingresaba a alguna reunión o entrevista me dejaba su celular para tomar nota de las llamadas recibidas."⁹⁰; y, que "...sólo entregó su celular cuando se encontraba en entrevistas y reuniones, con la finalidad de tomar nota de las personas que llamaban, para luego informarle."⁹¹

Sin embargo este hábito reconocido por las declaraciones antes glosadas, no explica no admite que el celular del congresista denunciado haya caído en manos extrañas; más aún si ambos efectivos policiales han declarado ante la COMISIÓN, en la Audiencia, que nunca descuidaron el equipo celular del congresista denunciado⁹².

2.15 Es una prueba preconstituida la llamada de atención que hice a mis dos ex resguardos, al advertir el falso mensaje, y las permanentes indicaciones que les daba de tener cuidado con mi celular, cuando se los confiaba a ellos, lo que estos dos policías, han confirmado en sus declaraciones.⁹³

El Suboficial Herbert Juan Salazar Valencia declaró ante su Comando: "...respecto al servicio del 21 DIC2018 no me reclamó porque, sería incorrecto ya que mi servicio culminó a las 20.00 hrs, estando de franco al día siguiente, y tampoco me ha reclamado en otra oportunidad, sobre ese hecho de los mensajes,..."⁹⁴ Asimismo, indicó que: "...los servicios culminaban usualmente a horas 22:00, y hay mensajes del whatsapp que registran en horas de la madrugada, y que por esta situación de los mensajes no hubo reclamo por parte del congresista hacia mi persona..."⁹⁵

El Suboficial José Santos Sánchez Esquivel a la pregunta "Precise Ud. si Ud. o el SB Hebert Salzar Valencia, pidieron disculpas al Sr. Congresista Yonhy LESCANO ANCIETA, relacionado a la manipulación de su equipo celular, que tuvo como consecuencia la denuncia por acoso sexual por parte de una periodista;..."; respondió: "No me ha reclamado por ese tema, por tanto no pedí disculpas por ese caso en concreto."⁹⁶

⁸⁹ Escrito de descargo, p. 38.

⁹⁰ Acta de Entrevista a José Santos Sánchez Esquivel, p. 1.

⁹¹ Acta de Entrevista a Hebert Juan Salazar Valencia, p. 1.

⁹² Véanse, en las Conclusiones, el literal c) del punto 2.3, pp. 30-31

⁹³ Escrito de descargo, p. 39.

⁹⁴ Acta de Entrevista, p. 3. El subrayado y la negrita son nuestros.

⁹⁵ *Ibid.* (Las negritas y el subrayado son del texto original).

⁹⁶ Acta de Entrevista, p. 4. (Las negritas y el subrayado es del texto original).

Por consiguiente la supuesta llamada de atención a los efectivos policiales encargados de su resguardo, no puede ser considerada prueba pre constituida, dado que no ha podido ser acreditada por el congresista denunciante.

VI. CONCLUSIONES

1. El congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, niega haber escrito los mensajes remitidos desde la aplicación WhatsApp, de su celular al celular de la denunciante, publicados el 22 de febrero de 2019 en la red social de Facebook del señor Erick Maycor Sánchez Noriega. Como defensa, en distintos ámbitos, el congresista denunciado ha señalado:

a) Que llegando a su casa pasada la medianoche, y antes de ingresar a ella, le dejó el celular al efectivo policial encargado de su resguardo; que estuvo unos minutos al interior de su casa; y, que luego salió a guardar los autos, recuperó su celular y se fue a dormir.

b) Que reclamó a los efectivos policiales encargados de su resguardo, quienes se disculparon aduciendo que posiblemente se habían descuidado.

c) Que esa misma mañana, al percatarse de los mensajes subidos de tono, remitió a la denunciante un mensaje de disculpas, procediendo a llamarla de inmediato para reiterar sus disculpas, personalmente.

2. Con respecto a esta línea argumental de defensa, debe señalarse lo siguiente:

2.1 Siete mensajes fueron escritos y remitidos vía WhatsApp, desde el celular del congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, un día del mes de setiembre, entre las 12:23 am y las 12:50 am, esto es, en un lapso de tiempo de 27 minutos.

2.2 Si bien es cierto, no está acreditada la fecha exacta de la remisión de los chats, los siguientes elementos permiten establecer que los hechos ocurrieron a fines del mes de setiembre:

a) Las declaraciones reiteradas de la denunciante, tanto ante la Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima ("*...siendo a fines de setiembre del año pasado en que me envía el mensaje que dice: "muéstrame la delantera", mensaje que todos han visto.*"⁹⁷; "*...ya en fines de setiembre se había producido el chat fuerte de "hola ¡ya en la canita, como va esa delantera?..."*"⁹⁸; "*...la primera disculpa, que fue a fines del mes de setiembre del 2018, la sentí sincera...*"⁹⁹; y, "*...ya había pasado 03 veces en las que me sentí ofendida, es decir, setiembre, la que me solicita "le nuestre las delanteras",...*"¹⁰⁰);

⁹⁷ Declaración, p. 3 (respuesta a la pregunta 12).

⁹⁸ *Ibid.*, pp. 3-4 (respuesta a la pregunta 18).

⁹⁹ *Ibid.*, p. 5 (respuesta a la pregunta 22).

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 6 (respuesta a la pregunta 27).

como en una entrevista a un medio de prensa (*"Pero ya, eh, llega un momento que fue a fines de setiembre cuando él manda un mensaje terrible que ustedes han podido ver a través de los medios de comunicación..."*¹⁰¹).

b) El periodista Erick Maycor Sánchez Noriega confirmó ante la COMISIÓN, en la Audiencia, que los mensajes en referencia son de setiembre de 2018: *"...la primera, digamos, la más grave se dio en setiembre de 2018, la más grave, la primera que sale."*¹⁰²

c) El congresista denunciado se contradice porque niega que los mensajes sean de setiembre (*"...el chat de la denuncia, no es de setiembre del 2018,"*¹⁰³) y, al mismo tiempo declara desconocer la fecha de los mensajes (*"La fecha real en que se creó el chat fraguado se desconoce..."*¹⁰⁴). Es decir, el congresista denunciado no ha podido desvirtuar que los chats hayan sido escritos y enviados en el mes de setiembre de 2018.

d) Que resulta consistente que los mensajes sean de setiembre de 2018; que el congresista denunciado se haya disculpado en setiembre; y que, aceptadas las disculpas por la denunciante (*"...al contestar mi llamada ella me aceptó las disculpas diciéndome : "está bien Yhony no te preocupes",..."*¹⁰⁵), las conversaciones por WhatsApp hayan continuado, como está plenamente acreditado, los días domingo 7 y lunes 8 de octubre y el viernes 21 y sábado 22 de diciembre de 2018.

e) Que resulta consistente que los mensajes de la denuncia sean de fines de setiembre de 2018 por que los mensajes acreditados del 7 de octubre tienen referencias a ellos, lo que permitiría establecer la cercanía de tiempo entre ambos. Dichas conexiones son las siguientes:

e.1) En el mensaje de setiembre el congresista denunciado llama a la denunciante, erradamente, Ana María; en el mensaje del 7 de octubre vuelve a llamarla Ana María, motivando la corrección de la denunciante¹⁰⁶.

e.2) En uno de los mensajes de la conversación sostenida por WhatsApp, entre la denunciante y el congresista denunciado, que él ha reconocido, la denunciante hace clara alusión a las disculpas del congresista denunciado, como puede verse a continuación¹⁰⁷:

¹⁰¹ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Cuarto Poder de América Televisión, emitido el pasado domingo 10 de marzo [https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/periodista-que-denuncio-acoso-unica-relacion-que-hubo-yonhy-lescana-era-periodista-fuente-n362634] (minutos 3:04 a 3:16).

¹⁰² Transcripción Magnetofónica, p.22.

¹⁰³ Escrito de descargos, p. 38.

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ Declaración del congresista denunciado ante la Fiscalía, p. 5 (respuesta a la pregunta 22).

¹⁰⁶ Véanse las imágenes 4 y 5, p. 22.

¹⁰⁷ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 8 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes. El subrayado es neustro).

Imagen 11



2.3 No resulta creíble que alguno de los efectivos policiales responsables de la seguridad del congresista denunciado, teniendo a su cargo el celular del congresista, se hayan descuidado. Los siguientes elementos nos permiten realizar esta afirmación:

a) Entre el primer y último mensaje del chat que origina la denuncia, transcurren 27 minutos (entre las 12:23 y las 12:50 horas). Esto quiere decir que el personal policial debió "descuidarse", no darse cuenta que alguien tomaba el celular del congresista denunciado sin que se dieran cuenta durante 27 minutos y luego devolverlo, igualmente sin que se den cuenta.

b) El Suboficial Hebert Juan Salazar Valencia tiene 33 años de servicios; y, el Suboficial José Santos Sánchez Esquivés tiene 26 años de servicio. Es decir, son efectivos policiales con muchos años de experiencia.

c) Ambos suboficiales han negado ante su Comando y ante la COMISIÓN, en la Audiencia, que alguna vez hayan descuidado el celular del congresista denunciado cuando éste se los ha entregado para su custodia:

c.1) En la AUDIENCIA, el Suboficial Hebert Juan Salazar Valencia, ante la pregunta formulada por la congresista Milagros Emperatriz Salazar de la Torre: "¿En algún momento que ustedes han tenido el celular del congresista Yonhy Lescano lo han delegado a otra persona, a un lavador de carros, a un asistente de pizza o algún personal externo de ustedes?"; respondió: "No, señora congresista, en ningún momento. El teléfono ha permanecido en mi poder y al momento que el congresista ha salido se lo he entregado en sus manos."¹⁰⁸ Asimismo, ante una pregunta similar del congresista Mauricio Mulder Bedoya, ratificó: "He sido muy cuidadoso en esas comisiones que me ha encargado el congresista, lo he tenido siempre en mi poder y no lo he dejado al alcance de otra persona, ni en el vehículo, ni tampoco lo he entregado a otras personas para que manipulen el equipo."¹⁰⁹

¹⁰⁸ Transcripción Magnetofónica, p. 29.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 30.

c.2) En la AUDIENCIA, el Suboficial José Santos Sánchez Esquivés, ante la pregunta formulada por la congresista Milagros Emperatriz Salazar de la Torre: "Cuando ha estado en su poder el celular, ¿usted en algún momento ha descuidado ese celular y puede ser posible que una tercera persona haya tenido acceso al celular del congresista Yonhy Lescano?"; respondió: "Prácticamente no, no, no."¹¹⁰ Ante la insistencia de la misma congresista: "En relación a lo manifestado por el congresista Yonhy Lescano, de que endilga la responsabilidad de la manipulación del celular a ustedes y luego dice que, de repente, en un descuido otras personas, ¿hay una posibilidad o se ha dado ese hecho, o usted lo niega categóricamente?"; el suboficial confirma: "En mi servicio, no, señora presidenta."¹¹¹

2.4 El Suboficial Hebert Juan Salazar Valencia, ex resguardo policial del congresista denunciado declaró ante su Comando "...que los servicios culminaban usualmente a horas 22.00,..."¹¹² Esta afirmación se encuentra respaldada por los informes que los resguardos de los parlamentarios presentan obligatoriamente al Departamento de Seguridad de Congresistas y que han sido remitidos a la COMISIÓN¹¹³. De la lectura de los mismos se acredita lo siguiente:

a) En agosto de 2018, el servicio que más tarde culminó fue a las 23:30 horas (los días 13, servicio del Suboficial Salazar Valencia; y, 22, servicio del Suboficial Sánchez Esquivés).

b) En setiembre de 2018, el servicio que más tarde culminó fue a las 22:30 horas (el día 14, servicio del Suboficial Salazar Valencia).

c) En octubre de 2018, el servicio que más tarde culminó fue a las 23:50 horas (el día 10, servicio del Suboficial Salazar Valencia).

Esta información permitiría acreditar que en el tiempo aproximado en que se escribieron los chats de la denuncia, ninguno de los resguardos policiales asignados al congresista denunciado permaneció con él pasada la media noche.

2.5 Los efectivos policiales encargados del resguardo del congresista denunciado han negado que éste les haya llamado la atención, específicamente, por los hechos materia de la denuncia.

El Suboficial Herbert Juan Salazar Valencia declaró: "...tampoco me ha reclamado en otra oportunidad, sobre ese hecho de los mensajes,..."; reafirmando luego: "...por esta situación de los mensajes no hubo reclamo por parte del congresista hacia mi persona..."¹¹⁴

¹¹⁰ Transcripción magnetofónica, p. 37.

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² Acta de Entrevista, p. 3.

¹¹³ Oficio N° 515-2019-DIRSEEST-PONP/DIVSECON-DEPSECON.

¹¹⁴ Acta de Entrevista, pp. 3 y 4. (Las negritas y el subrayado es nuestro).

El Suboficial José Santos Sánchez Esquivés declaró: "No me ha reclamado por ese tema, por tanto no pedí disculpas por ese caso en concreto."¹¹⁵

2.6 El congresista denunciado no ha sido consistente en sus declaraciones, respecto de las disculpas y explicaciones que en su momento dio a la denunciada por los chats que presuntamente no había escrito.

a) En la fecha en que se envió los chats manifestó: *"Ana maría mil disculpas ayer estuve en una reunión y dejé el teléfono a una persona para que me atienda y esta mañana le he pedido las explicaciones como esta enviando ese tipo de mensajes y como se atreve a utilizar mi wapsap. Este señor ha abusado de mi confianza. Mil disculpas por favor ya no dejaré mi teléfono así nomás. Reiteradas disculpas"*¹¹⁶ [sic.]

b) El viernes 1 de marzo, en conferencia de prensa, fuera de su domicilio señaló: *"...en la mañana me doy cuenta que en el celular había este tipo de mensajes, cuando en la noche lo había dejado al personal de seguridad, porque a veces yo les dejo para que contesten el celular porque a veces estoy muy ocupado. Los dos, los dos señores de seguridad saben que les he reclamado y ellos van a declarar seguramente en la Comisión de Ética quién ha estado manipulando el teléfono. [...] ...los de seguridad me han dicho que posiblemente se han descuidado. Alguna persona, porque a veces ellos están acá con personas que cuidan los carros, que cuidan los negocios de la pizzería y así..."*¹¹⁷

c) Tanto en la declaración antes señalada, como en la declaración formulada ante la Fiscalía, el congresista denunciado imputa a un tercero haber escrito los mensajes, ante el descuido de sus seguridades: *"...el teléfono estaba en manos de la policía que me resguarda diariamente y al parecer ellos se descuidaron y un tercero escribe ese mensaje..."*¹¹⁸ No obstante, en sus descargos escritos, el congresista denunciado cambia de versión: *"Lo que ha ocurrido es un descuido involuntario, que ha sido aprovechado por un tercero, para clonar la información de mi celular."*¹¹⁹

3. El congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, atribuye la denuncia a un complot político orquestado en su contra¹²⁰:

"¿Y quién publica, señora presidenta, este mensaje editado? El señor periodista Erick Sánchez, que es muy allegado y resalta mucho las actividades del fujimorismo, se le ve en muchas fotografías, en muchas presentaciones, con la señora Keiko Fujimori, con muchos líderes del fujimorismo, con los asesores, resalta el trabajo político de algunos parlamentarios fujimoristas aquí en el

¹¹⁵ Acta de Entrevista, p. 4. (Las negritas y el subrayado es nuestro).

¹¹⁶ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 3.

¹¹⁷ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Edición Central de ATV+, emitido el pasado viernes 1 de marzo [<https://www.youtube.com/watch?v=trFKdyguKBI>] (minutos 1:26 a 1:49 y 3:04 a 3:16).

¹¹⁸ Declaración del congresista denunciado ante la Fiscalía, p. 5. (Respuesta a la pregunta 22. Las negritas y el subrayado es nuestro).

¹¹⁹ Escrito de descargo, p. 39. (Las negritas y el subrayado es nuestro).

¹²⁰ Transcripción magnetofónica, p. 2.

Congreso. Es decir, el objetivo político está visto porque viene de un periodista que tiene cierta afinidad con una posición política aquí en el Perú."

La única prueba que ha exhibido el congresista denunciado para sustentar el presunto complot político en su contra son dos fotografías del periodista Erick Maycor Sánchez Noriega, una con la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori; y otra, con el ex congresista y Vicepresidente de la República por el Partido Aprista Peruano, Luis Alejandro Giampietri Rojas¹²¹. Sin embargo, visto los registros electrónicos del Observatorio para el Gobierno (Infogob¹²²), del Jurado Nacional de Elecciones, se puede establecer que tanto el periodista Sánchez Noriega como la denunciante no registran ninguna afiliación ni militancia política. En consecuencia, no hay prueba suficiente que permita acreditar móviles políticos en el presente caso.

4. El congresista denunciado ha argumentado, reiteradamente, que sus conversaciones han sido conversaciones de adultos y con pleno consentimiento de parte de la denunciante. Así lo ha asegurado en su presentación ante la COMISIÓN¹²³, en sus descargos escritos¹²⁴ y ante la Fiscalía¹²⁵. Sin embargo, de la lectura integral de los mensajes puede sustentarse que la denunciada evade o muestra extrañeza por los mensajes que recibe del congresista denunciado. Para sustentar esta afirmación, se presentan extractos de las conversaciones del día lunes 8 de octubre y del día sábado 22 de diciembre de 2018¹²⁶:

Imagen 12



¹²¹ Copias de las referidas fotos fueron exhibidas en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el pasado lunes 5 de marzo, pero no se han adjuntado como medio probatorio en los descargos del congresista denunciado, por lo que no obran en el expediente correspondiente.

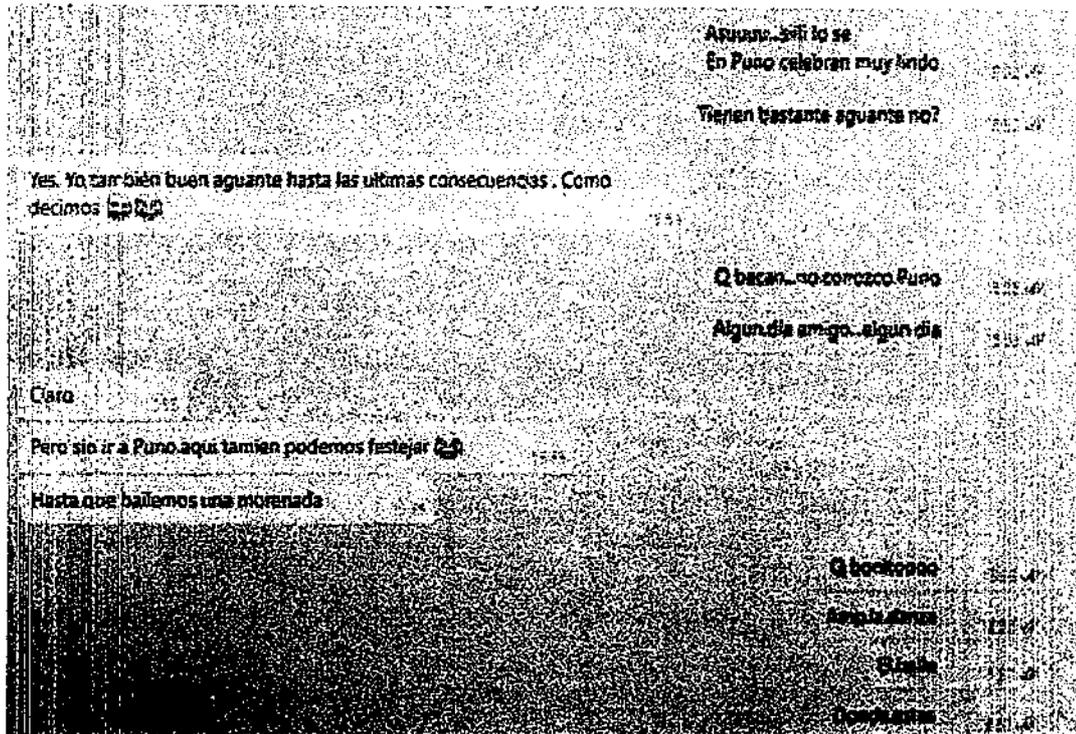
¹²² <https://infogob.jne.gob.pe/>

¹²³ "...hay solamente amistad cercana, con bromas, que pueden ser algo altisonantes o elevadas de tono, y punto, señora presidenta, entre dos personas adultas mayores con pleno consentimiento." Transcripción magnetofónica, p. 4.

¹²⁴ "Lo que muestran los chats completos, son conversaciones virtuales entre dos personas adultas que mutuamente, muestran complacencia, aquiescencia, y una estrecha relación de confianza." Escrito de descargo, p. 4.

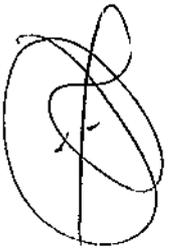
¹²⁵ "...hay bromas de entre adultos que ella consentía libremente..." Declaración del congresista denunciado ante la Fiscalía, p. 8 (respuesta a la pregunta 44).

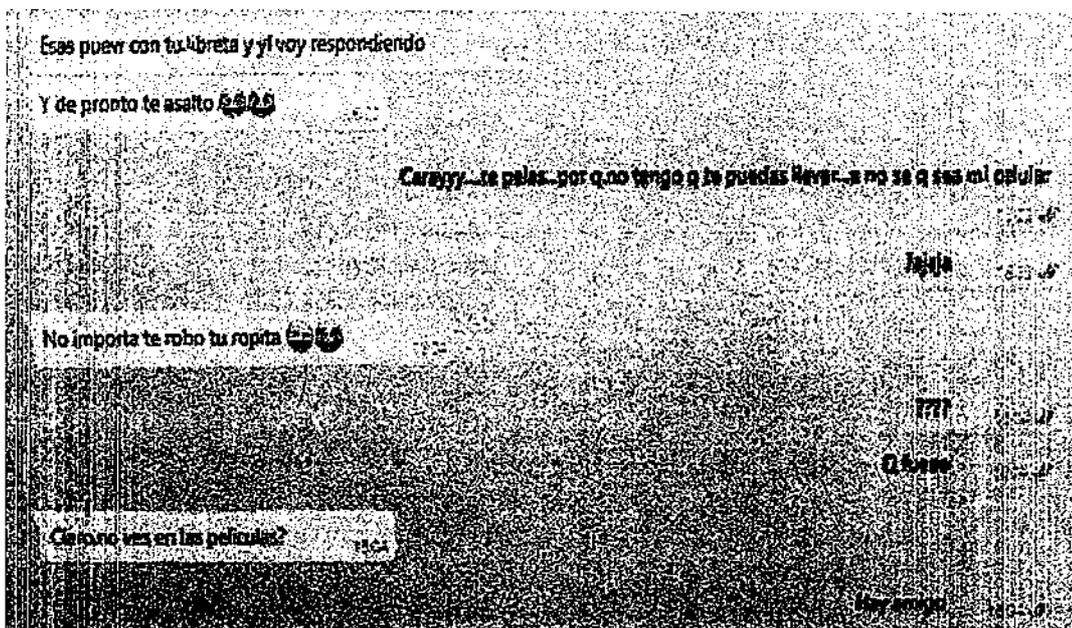
¹²⁶ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 9 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes. Se oculta el nombre de la denunciante).



En este extracto de la conversación del lunes 8 de octubre de 2018, puede verse que ante las palabras del congresista denunciado, la denunciante, se evade cambiando de tema, llevando la conversación por un sentido distinto.

Imagen 13





Igualmente, en el extracto presentado¹²⁷, también del lunes 8 de octubre de 2018, puede apreciarse evasión por parte de la denunciada (*Caray... te pelas... por q no tengo que te puedas llevar... a no ser q sea mi celular*); luego sorpresa y reclamo (*???? Q fue*); y, finalmente un *Hay amigo*, que no se entiende como aceptación o anuencia.

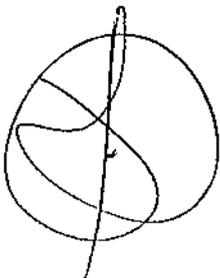
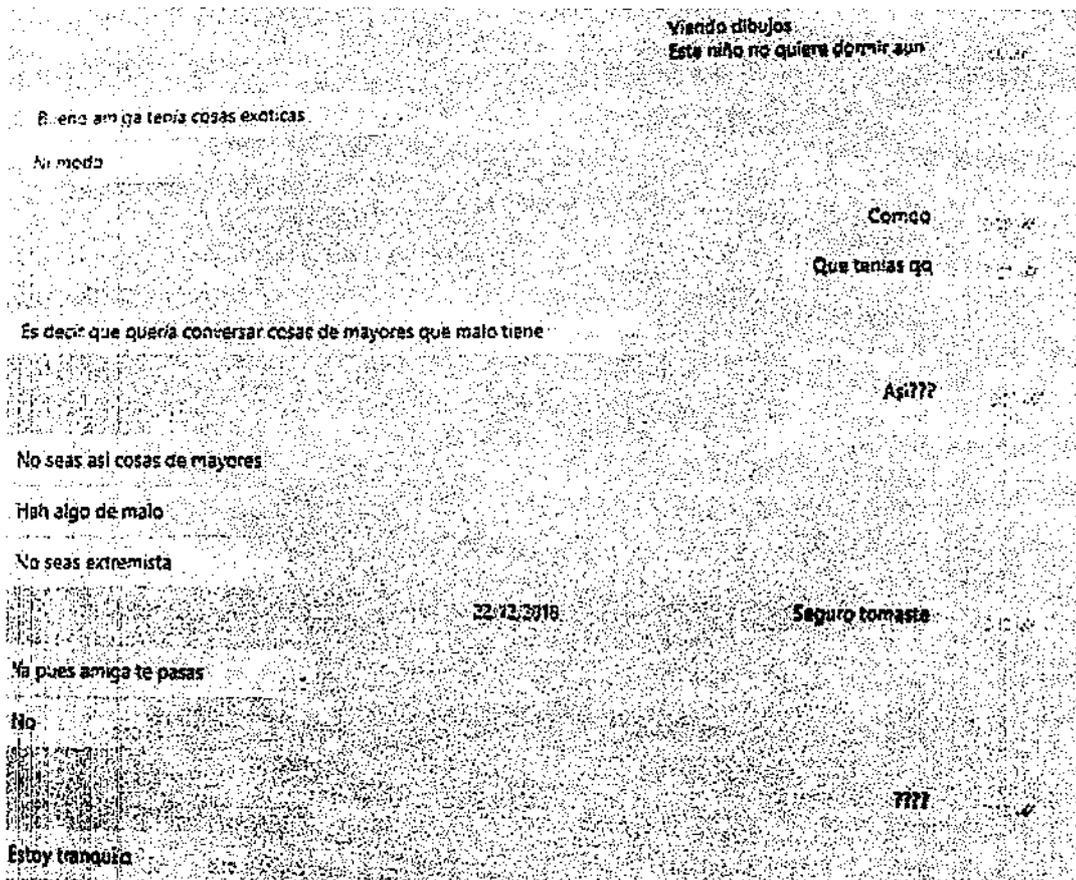
Asimismo, en el extracto de la conversación del sábado 22 de diciembre de 2018, que se presenta en la Imagen 14, puede verse claramente, que las respuestas de la denunciada ante las palabras expresadas por el congresista denunciado no resultan de aceptación o consentimiento, por el contrario, denotan rechazo¹²⁸.

En consecuencia, la documentación que obra en el expediente permite acreditar que, de parte de la denunciante, no ha habido consentimiento en lo que el congresista denunciado denomina "*bronias*" y que no se percibe complacencia ni consentimiento.

¹²⁷ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 11 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

¹²⁸ Acta Notarial de Constatación de Comunicación Electrónica, p. 14 (la edición no altera el contenido ni la secuencia de los mensajes).

Imagen 14



5. El congresista denunciado ha negado ante la COMISIÓN¹²⁹ y en sus descargos escritos¹³⁰, que en la presente denuncia se configure el delito de acoso sexual. Sin embargo, públicamente, en un medio de comunicación televisivo, el congresista denunciado aceptó que el chat materia de la denuncia constituye un delito de acoso sexual¹³¹:

"Milagros Leiva: Centrémonos un segundo en esto que es la madre que le está trayendo tantos problemas y que lo va a meter en serios problemas. Este en el que le dice cómo va esa delantera, estas sola, nuéstramelas para ver si es cierto. No sé si es cierto qué, pero esto, ¿esto es acoso para usted?"

¹²⁹ "Allí están los mensajes. Sin embargo, hay más pruebas que demuestran, señora presidenta, que aquí no se ha cometido ningún delito de acoso." Transcripción magnetofónica, p. 3.

¹³⁰ "...los chats completos, permiten afirmar categóricamente, que no se configura en ningún caso el delito de acoso sexual..." Escritos de descargo, p. 17.

¹³¹ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa ATV Noticias de ATV, emitido el lunes 4 de marzo de 2019 [<https://www.youtube.com/watch?v=uJBD6TFN4CY>] (minutos 14:51 a 15:14).

Yonhy Lescano: Eso obviamente, si ella no conciente dice estoy incómoda, es acoso."

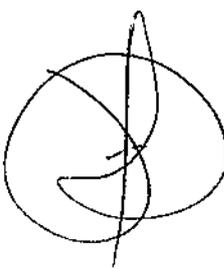
6. Corresponde a la Fiscalía de la Nación, de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional y legal, probar la existencia o inexistencia del delito de acoso sexual; y, al Poder Judicial, emitir la sentencia correspondiente. No obstante, el análisis de la documentación y las declaraciones obtenidas por la COMISIÓN, contenidas en el expediente materia del presente Informe Final, permite crear convicción de los siguientes hechos:

Hecho 1: El congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, escribió y envió los chats materia de denuncia y que fueron publicados en la red social Facebook del periodista Erick Maycor Sánchez Noriega, el pasado viernes 22 de febrero.

Hecho 2: El congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, tuvo pleno conocimiento de que los mensajes con contenido sexual explícito remitidos a la denunciante, referidos en el acápite anterior, fueron rechazados por la denunciante, manifestando que los consideraba una falta de respeto; tanto es así que se disculpó con la denunciante por escrito y, personalmente, por teléfono.

Hecho 3: El congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, a pesar del incidente antes referido, envió mensajes en doble sentido y/o insinuantes y/o con contenido sexual, a la denunciante.

El artículo 176-B del Código Penal, de acuerdo al texto aprobado por el Decreto Legislativo 1410, define el acoso sexual de la siguiente manera:



"El que de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación."

La conducta que atribuye la denunciante al congresista denunciado, teniendo en cuenta los hechos descritos líneas arriba, podría encontrarse enmarcada en el precitado artículo del Código Penal.

7. El pasado viernes 1 de marzo, antes de que se revelara el nombre del congresista que estaba siendo denunciado públicamente por acoso, el congresista denunciado, *Yonhy Lescano Ancieta*, fue consultado por un medio de prensa escrito, Perú 21, respecto de los hechos¹³²:

¹³² Transcripción propia elaborada de la grabación alojada en la página web de Perú 21 [<https://peru21.pe/politica/yonhy-lescano-entrevistado-peru21-denuncia-acoso-sexual-9-31-m-esto-dijo-463018>] (minutos 0:25 a 0:20).

*"Fabiana Sánchez: Dicen que los mensajes salieron de su celular.
Congresista Yonhy Lescano: Qué raro, no,..."*

En la Audiencia, la Presidenta de la COMISIÓN le preguntó: *"En la tarde del viernes 1 de marzo, ¿usted reconoce públicamente que los chats salieron de su celular, pero que no los escribió usted; sin embargo, esa misma mañana, Fabiana Sánchez, de Perú21, le preguntó y cito textualmente: Dicen que los mensajes salieron de su celular, usted lo niega... ¿Por qué en ese momento no admitió que el mensaje salió de su celular. Sin embargo, cuando se dice públicamente que es usted quien escribe ese chat, recién entonces reconoce que los mensajes sí salieron de su celular? La respuesta del congresista denunciado fue: "¡Falso! La señora Fabiana me pregunta de manera general: "¿Usted está comprometido, estaría usted comprometido en un acoso sexual?" Yo le dije que no, porque no había ninguna denuncia concreta y porque cómo voy a decir "sí", sobre qué, sobre qué hechos, sobre qué denuncia. Nunca se me preguntó si salió de mi celular, y todo lo demás. ¡Falso, señora presidenta! La prensa ha tergiversado una serie de manifestaciones mías."*¹³³

Queda en evidencia, entonces, que el congresista denunciado no respondió con la verdad a la COMISIÓN.

Asimismo, en una ocasión anterior, el congresista denunciado había formulado la misma negación, en una entrevista televisiva otorgada, el pasado domingo 3 de marzo, a la periodista Pamela Vértiz, en el programa Día D de ATV. La periodista pregunta: *"Le preguntaron, en Perú 21, le preguntaron esos mensajes salieron de su celular y usted dijo, no"; a lo cual, el congresista denunciado respondió: "No, no, no, no, perdón, Pamela, eso en ningún momento. Muchas veces, Pamela, se está tergiversando terriblemente en la prensa... mentira, pura mentira..."*¹³⁴

8. El congresista denunciado ha declarado ante la Fiscalía que el teléfono celular mediante el cual se comunicó con la denunciada es el teléfono que le proporciona el Congreso de la República¹³⁵.

9. En su manifestación ante la Fiscalía, se le preguntó a la denunciada: *"¿Qué dijo el congresista Daniel Salaverry sobre su denuncia de acoso sexual por parte del congresista Yonhy Lescano?"; a lo cual respondió: "Cuando fui al Congreso a poner mi denuncia, el congresista Daniel Salaverry, dentro de la conversación, donde estaban presentes las congresistas Tania Pariona, Paloma Noceda, el procurador del Congreso, señaló que ya tenía la sospecha de que se trataba del congresista Yonhy Lescano, debido*

¹³³ Transcripción Magnetofónica, p. 73.

¹³⁴ Transcripción propia elaborada de la emisión del programa Día D de ATV [<https://www.youtube.com/watch?v=FlotStXR1Q8>] (minutos 2:59 a 3:23).

¹³⁵ "Para que diga Si el teléfono es del Congreso o de Naturaleza personal? Dijo: Que es el teléfono que el congreso nos da, y es el único que uso." Declaración del congresista denunciado ante la Fiscalía, p. 7 (respuesta a la pregunta 41).

que él se acercó a su despacho diciéndole: 'Que conocía a la víctima, que ella tenía una relación con un amigo y que dejaran el tema ahí, y que no levantarán más polvo'.¹³⁶

Esta declaración ha sido confirmada por el congresista Daniel Enrique Salaverry Villa, Presidente del Congreso de la República, quien, por escrito, ha manifestado¹³⁷:

"Ante la denuncia pública del periodista Erick Sánchez, a través de sus redes sociales, respecto que un congresista de la República había acosado a una periodista el 27 de febrero del presente año, el procurador del Congreso le requirió a este que revele la identidad del congresista que supuestamente habría cometido dicho ilícito.

Al día siguiente, 28 de febrero, hice declaraciones públicas en los Pasos Perdidos del Congreso de la República, donde convine a la denunciante a que acuda a los canales legales correspondientes para que se pueda sancionar al congresista que habría cometido el delito, indicando que el Poder Legislativo estaría dispuesto a brindarle la ayuda legal que requiera. Horas después, dispuse que se implemente un protocolo de atención y protección de la denunciante.

Minutos luego de mis declaraciones, recibí en mi oficina de la Presidencia del Congreso la visita inesperada del congresista Yonhy Lescano Ancieta, quien me refirió que conocía a la denunciante del supuesto acoso expuesto por el periodista Erick Sánchez en sus redes sociales, y también al congresista autor de los mensajes. Asimismo, que la denunciante tenía una relación con un amigo y que el congresista era casado.

Por ello, en consideración de la familia de ambos, ellos no querían que se levantara más el tema.

Ante esta afirmación, le indiqué que no podía acceder a tal petición, ya que dicho caso debía ser investigado y sancionado.

Estas declaraciones prestadas por el Presidente del Congreso de la República, han sido corroboradas también, en la Audiencia, por las congresistas Tania Edith Pariona Tarqui¹³⁸ y Paloma Rosa Noceda Chiang¹³⁹.

Los imágenes registradas por las cámaras de vigilancia ubicadas en el acceso a las oficinas de la Presidencia del Congreso de la República, correspondientes al pasado jueves 28 de febrero, permiten confirmar que el congresista denunciado, Yonhy Lescano Ancieta ingresó a las referidas oficinas aproximadamente a las

¹³⁶ Declaración, pp. 8-9.

¹³⁷ Oficio s/n, de fecha miércoles 13 de marzo de 2019, p. 1. (Las negritas y el subrayado es nuestro).

¹³⁸ "Él dijo que el congresista Lescano, como un día antes, para hablar sobre el tema y que en efecto conocía de la víctima y que era mejor no abordarlo, no ser incisivos en ello..." Transcripción Magnetofónica, p. 46.

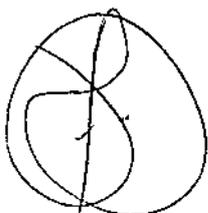
¹³⁹ "Efectivamente, sí mencionó que el congresista Yonhy Lescano lo había buscado un día antes y que eso le hizo entrar en sospecha de que se trataba de él..." Transcripción Magnetofónica, p. 48.

10:12 horas, retirándose aproximadamente a las 10:30 horas, es decir, permaneció en la Presidencia 18 minutos¹⁴⁰.

10. El párrafo primero del artículo 38 del REGLAMENRO dispone que: *"Cuando los hechos conocidos, a juicio de la Comisión de Ética Parlamentaria, presenten indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso será puesto en conocimiento de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales en el plazo no mayor de tres días hábiles, para los fines de ley."* No obstante, el artículo 99 de la Constitución Política del Perú señala claramente que *"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso...; a los representantes a Congreso... por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones..."* Al no haber indicios de la presunta comisión de un delito de función, sino de un delito común, no corresponde derivar los actuados a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.

11. La Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima; mediante la Disposición N° 01-2019, ha dispuesto *"Abrir investigación preliminar en sede Fiscal por el plazo de 30 días, en contra de Yonhy Lescano Ancieta y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Libertad, en su modalidad delito contra la Libertad Sexual, sub tipo específico Acoso Sexual, en agravio de la persona identificado con Clave 001 (dato consignado con la finalidad de proteger a la denunciante de la presente investigación)."*¹⁴¹

En consecuencia, correspondería remitir lo actuado a la Fiscal de la Nación para que, por su intermedio, la Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima se pronuncie conforme a sus atribuciones y competencias.



Por las consideraciones antes expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por unanimidad (señores congresistas Sánchez Alva, Cevallos Flores, Narvaéz Soto, Letona Pereyra, Miyashiro Arashiro, Mulder Bedoya, Quintanilla Chacón, Salazar De la Torre y Sarmiento Betancourt);

SE CONCLUYE:

1. **DECLARAR FUNDADA**, la denuncia de parte presentada contra el congresista *Yonhy Lescano Ancieta*.

2. Por consiguiente, el congresista *Yonhy Lescano Ancieta*, ha infringido los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e

¹⁴⁰ Videos adjuntos al Oficio N° 268-2018-2019-OPS-OM/CR.

¹⁴¹ Disposición, p. 4.

integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 y el artículo 7 del referido cuerpo legal.

De igual modo, ha infringido las disposiciones establecidas en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículos 3; en los literales b), c), d), e), g) y j) del artículo 4; en los literales a) y b), del artículo 5; en el literal g) del artículo 6; en el párrafo segundo del artículo 8; y, en el párrafo primero del artículo 15 del REGLAMENTO.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 14¹⁴² del CÓDIGO, LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA, en concordancia con lo establecido en el artículo 36¹⁴³ del REGLAMENTO; se permite,

RECOMENDAR AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

1. Sancionar al congresista YONHY LESCANO ANCIETA, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días (120) de legislatura.
2. Remitir al Ministerio Público copia de todo lo actuado en el Expediente N° 144-2018-2020/CEP-CR, con la finalidad de que se pronuncien conforme a sus atribuciones y competencias.

Lima, 22 de marzo de 2019



JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria

¹⁴² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 14. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:

[...]

d. Recomendación al Pleno de la Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

[...]

¹⁴³ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 36. Criterios para la determinación la sanción al denunciado. Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido.

Para tales efectos, la Comisión tiene en cuenta el principio de proporcionalidad entre los diversos deberes vigentes en el Código de Ética.

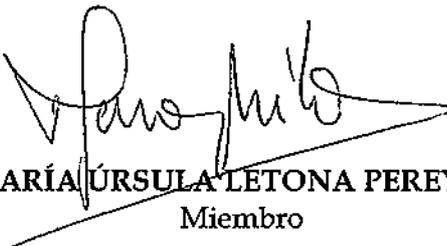


HERNANDO I. CEVALLOS FLORES
Vicepresidente

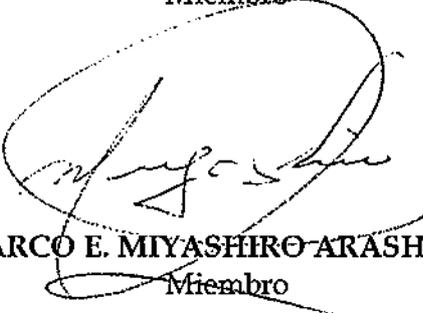


ELOY R. NARVÁEZ SOTO
Secretario

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro



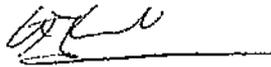
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro



MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro



ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro



FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT
Miembro

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Período de Sesiones 2018 – 2020

ASISTENCIA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima, 22 de marzo de 2019

10:30 horas

Sala 1 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INTEGRANTES



1- **JANET SÁNCHEZ ALVA**
Presidenta
Peruanos Por El Cambio



2- **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**
Vicepresidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3- **ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**
Secretario
Alianza Para El Progreso



4- **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**
Fuerza Popular



5- **MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA**
Fuerza Popular



6- **FREDDY SARMIENTO BETANCOURT**
Fuerza Popular



7- **MARCO MIYASHIRO ARASHIRO**
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Período de Sesiones 2018 – 2020

ASISTENCIA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima, 22 de marzo de 2019

10:30 horas

Sala 1 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<p>8- YONHY LESCANO ANCIETA Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9- MAURICIO MULDER BEDOYA Célula Parlamentaria Aprista</p> <p><i>Mulder</i></p> <p>.....</p>
	<p>10- ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN Nuevo Perú</p> <p><i>QCN</i></p> <p>.....</p>

Lima, 08 de marzo del 2019.

OFICIO N° 0466-2019/YLA-CR

Congresista
JANET SANCHEZ ALVA
Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria
Presente.-



De mi consideración:

Por el presente le expreso mi decisión de solicitar **licencia temporal** como miembro titular de la Comisión de Ética, mientras duren las investigaciones sobre la denuncia presentada contra el suscrito, mostrando así, mi plena transparencia en este proceso, en el que demostraré mi total inocencia, y el ser víctima de una oscura conspiración. Hago mención asimismo, que mientras el suscrito no tiene ningún problema en desprenderse temporalmente de su condición de miembro de la Comisión que usted preside, en cambio, el miembro que representa a la bancada aprista, no hace lo mismo, pese a que está denunciado ante la indicada Comisión. Por último, tengo que rechazar la carta que le hicieron llegar algunos miembros de la bancada aprista, en mi contra, porque no tienen ninguna autoridad moral para cuestionar a un inocente.

Atentamente,

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República